

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612433	Julio Luis Elías Calderón Leiva	Mixta	FALCON SPORT	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.Atendido al mérito del poder invocado bajo el número 265695, y teniendo presente que no corresponde al titular de la presente solicitud, resuelvo: cumpla debidamente lo observado con fecha 12/03/2025
1612596	Sergio David Motles Dubinovsky	Mixta	TEAMTHINKING	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.No habiéndose ratificado la solicitud, por don Sergio David Motles Dubinovsky, cúmplase, por última vez, lo observado primitivamente.
1612599	José Alejandro Vega González	Denominativa	PENCOPOLITAN	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.No habiéndose ratificado la solicitud, por don José Alejandro Vega González, cúmplase, por última vez, lo observado primitivamente.
1612608	César Arturo Soto Rodríguez	Mixta	DRIFTTOYS	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.No habiéndose ratificado la solicitud, por don César Arturo Soto Rodríguez, cúmplase, por última vez, lo observado primitivamente.
1613132	José Alejandro Vega González	Denominativa	SBP CHILE	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.Atendido al mérito del poder invocado bajo el número 265695, y teniendo presente que no corresponde al titular de la presente solicitud, resuelvo: cumpla debidamente lo observado con fecha 14/03/2025.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613295	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Daniela Bustamante Del Sante y Clarissa Casciano	Mixta	STRALI	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido el mérito de la solicitud, precisamente que esta corresponde a una cotitularidad de la misma, y habiéndose acompañado poder para representar solo a una de ellas, resuelvo: cumpla debidamente la observación de fecha 19/03/2025, en el sentido de acreditar el poder para representar a Clarissa Casciano. Respecto al poder acompañado con fecha 02/05/2025, se resolverá en su oportunidad.
1613296	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Daniela Bustamante Del Sante y Clarissa Casciano	Mixta	STRALI	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido el mérito de la solicitud, precisamente que esta corresponde a una cotitularidad de la misma, y habiéndose acompañado poder para representar solo a una de ellas, resuelvo: cumpla debidamente la observación de fecha 19/03/2025, en el sentido de acreditar el poder para representar a Clarissa Casciano. Respecto al poder acompañado con fecha 02/05/2025, se resolverá en su oportunidad.
1613431	Jonathan Alexi Rojas Gómez	Denominativa	LOCACHAI	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.No habiéndose ratificado la solicitud, por don Jonathan Alexi Rojas Gómez, cúmplase, por última vez, lo observado primitivamente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614275	Jorge Andrés Rabanal Ocampo	Mixta	RYS CONSULTORES	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. No habiéndose ratificado la solicitud, por don Jorge Andrés Rabanal Ocampo, cúmplase, por última vez, lo observado primitivamente. Respecto de la denominación, se resolverá en su oportunidad.
1614277	Franchesca Antonia Canihuante Riquelme	Mixta	EBETCOM	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. No habiéndose ratificado la solicitud, por doña Franchesca Antonia Canihuante Riquelme, cúmplase, por última vez, lo observado primitivamente. Respecto de la denominación, se resolverá en su oportunidad.
1614279	Eduardo Lorenzo Román Calderón	Mixta	AGRICOLA ALMA VIVA	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.No habiéndose ratificado la solicitud, por don Eduardo Lorenzo Román Calderón, cúmplase, por última vez, lo observado primitivamente.
1614350	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Marcela Teresa Andrea Contreras Aguilera	Mixta	Espacio Animal MC	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.Atendida la comparecencia de don Arturo Castillo Undurraga en presentación de fecha 09/04/2025, esto es, en representación de Comida al Paso Marlene Toledo Leiva EIRL, aclare tanto la comparecencia como la titularidad de la solicitud, debiendo, en caso de ser necesario, acompañar el correspondiente poder de representación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614885	Nicolás Puelma Arnolds, en representación de TALABARTERIA NICOLAS PUELMA ARNOLDS E.I.R.L.	Mixta	Pampa	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 02/04/2025. Habiéndose acompañado un documento del SII esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.
1616754	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Odett Charlott Abboud Rios	Tridimensional		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 30: Elimine "falafel" por no pertenecer a la clase; en su defecto, reclasifíquelo en clase 29, acompañando comprobante de pago por la clase que adiciona. Describa con mayor precisión las imágenes acompañadas señalando posición, colores y forma e individualizando cada una de ellas



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616767	Abraham Ismael Díaz Araya	Mixta	Perickles	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido a que se acompañó la misma etiqueta, se reitera la observación puesto que la actual contiene elementos que no son descriptivos ni genéricos, como "Sin aditivos y naturalmente ricos" y "Let's Enhance.io" que si no son eliminados, serán incorporados en la denominación. Por ello y para cumplir correctamente acompañe nueva etiqueta donde solo aparezca PERICKLES sin alterar ningún otro aspecto de la etiqueta. A escrito de fecha 15-04-2025: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616829	SARGENT & KRAHN, en representación de DRÄGERWERK AG & CO. KGAA	Denominativa	INTERLOCK	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. • Aclare: “inmovilizadores de vehículos que incorporan un analizador de alcohol en el aliento e impiden el funcionamiento de un motor de accionamiento o el movimiento de un vehículo en respuesta a una medición de alcohol superior a un umbral de seguridad en el aliento del supuesto operador del vehículo” a via ejemplar, puede señalar que se trata de “sensores que analizan de alcohol en el aliento en los conductores e impiden el funcionamiento de un motor de accionamiento o el movimiento de un vehículo” ; • Aclare: “detectores para medir al menos una sustancia que altera la mente, en particular alcohol, cannabinoides, cocaína, opiáceos, anfetaminas, metanfetaminas y/o benzodiacepinas, en el aliento y/o la saliva del supuesto operador de un vehículo, que incluyen una interfaz con un sistema de encendido del vehículo o con un sistema de control del vehículo para impedir el funcionamiento del motor o el movimiento del vehículo en respuesta a una medición de una sustancia que altera la mente superior a un umbral de seguridad” pudiendo señalar que se trata de “aparatos de medición utilizados para detectar.....” ; • Aclare: “detectores para medir al menos una sustancia psicotrópica, en particular alcohol, cannabinoides, cocaína, opiáceos, anfetaminas, metanfetaminas y/o benzodiacepinas, en el aliento y/o la saliva de una persona, que comprendan una interfaz a una máquina o una instalación o un control de acceso para impedir que la persona pueda utilizar una máquina o una instalación o acceder a un equipo, a una zona o a un edificio en caso de que la medición de una sustancia psicotrópica supere un umbral de seguridad pudiendo señalar que se trata de “aparatos de medición utilizados para detectar.....” ;



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618298	Jacqueline Raquel Toro Peñaloza	Denominativa	TURIVO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 9, mejore redacción de "aplicaciones digitales para administración de flotas, servicios de movilidad y turismo", se propone lo siguiente "aplicaciones digitales descargables para administración de flotas, servicios de movilidad y turismo". En clase 42 aclare "desarrollo de plataformas móviles y web para reservas y gestión de transporte" se propone la siguiente redacción "diseño y desarrollo de aplicaciones móviles y de software para reservas y gestión de transporte". Aclare y especifique "soluciones tecnológicas para coordinación y administración de traslados", por cuanto no se identifica con claridad el servicio solicitado proteger.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618312	Paul Andrés Salazar Plaza	Mixta	buba tea	En la cobertura pedida de clase 32, elimine bebidas a base de tes naturales o reclasifique en clase 30. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . BUBA TEA GOODNESS DRINK. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.Acompañe la transliteración de los símbolos coreanos incluidos en la etiqueta, es decir, debe indicar cómo sonarían dichos símbolos al ser pronunciados en su idioma original.
1618362	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Danfoss Power Solutions II, LLC	Denominativa	ONE STOP HOSE SHOP	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "superficies de trabajo" y "estaciones de trabajo con superficies de trabajo de uso múltiple para su uso en una amplia variedad de campos", por cuanto no es clara o precisa en determinar el producto solicitado proteger.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618365	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Danfoss Power Solutions II, LLC	Denominativa	ONE STOP SHOP	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "superficies de trabajo" y "estaciones de trabajo con superficies de trabajo de uso múltiple para su uso en una amplia variedad de campos", por cuanto no es clara o precisa en determinar el producto solicitado proteger.
1618411	Luis Antonio Medina del Gatto, en representación de Pedro Perrier Rivas	Denominativa	MARIBÉRICO UN MAR DE TENTACIONES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618432	Az Y Compañía , en representación de PENTACROM S.A.	Mixta	POLIZONE TRACKING INCÓGNITO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En la cobertura pedida de clase 3, elimine dispositivo de medición, detección, monitoreo y control o reclasifique en clase 9. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "seguimiento y rastreo de envíos servicios", o en su defecto elimine, por cuanto se encontraría duplicada con en relación a "seguimiento y rastreo de envíos".
1619507	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COLEGIO ONLINE LIMITADA	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1619508	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de RC SOLUTIONS SPA	Mixta	RC SOLUTIONS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619509	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de RC PACKAGING SPA	Denominativa	VENTPAD	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1619510	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de RC PACKAGING SPA	Mixta	RC PACKAGING	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1619511	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de RC PACKAGING SPA	Mixta	RC COMPANY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1619512	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de STREET STYLE E.I.R.L.	Mixta	SORACCI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1619513	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BETTER COMMERCE LIMITADA	Mixta	MUUN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1619514	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Kelvin Eduardo Henríquez Salazar	Mixta	MULTISERVICIOS ELECTROMECC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619516	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Osmar Eustorgio Diaz Velasquez	Mixta	VOC COMPANY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1619517	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FUNNZA SPA	Mixta	CABLEMAX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1619518	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Felipe Andrés Iriondo Martínez	Mixta	FERRE AGRO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1619523	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Paulo Enrique Oñate Figueroa	Mixta	SONIDO NAZARET	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1619527	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Elizabeth Lesly Arredondo Osorio	Mixta	PG5 SECURITECH	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619528	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Juan Pablo Briceño Lagos	Mixta	FEELGOOD	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1619530	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de David Manuel Vásquez Márquez y Bastián Alejandro Fernández Cisterna	Mixta	VEINTE TR3CE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1619531	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Jocelyn Andrea Hermosilla Betancur	Mixta	JUMAN DEAD SEA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1619533	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Nómade SpA	Mixta	NOMADE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1619537	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercial Copelec S.A.	Mixta	HEIM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619544	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Deco Mav SpA	Mixta	DECOMAV	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1619736	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Hugo Rodrigo Alejandro Ortiz Alarcón, Sebastián Andrés Carrasco Caro y Monserrat Antonia Ortiz Plumas	Mixta	CHUCHU'S	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619738	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Intermat SpA	Mixta	INTERMAT MÁS QUE UN LIMPIAPIES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "INTERMAT MÁS QUE UN LIMPIAPIES". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", INTERMAT no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, INTERMAT por INTERMAT MÁS QUE UN LIMPIAPIES a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619740	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Arlette Denise González San Martín	Mixta	PUYAK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619749	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Maximiliano Andrés Rodríguez Valenzuela	Mixta	PRODRONE SOLUCIONES DESDE EL AIRE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PRODRONE SOLUCIONES DESDE EL AIRE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PRODRONE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PRODRONE por PRODRONE SOLUCIONES DESDE EL AIRE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620893	Paloma Rocío Iglesias Vera	Mixta	Quiltro Wines	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).Atendido al mérito de la representación gráfica acompañada, indique si realmente la etiqueta corresponde a la inclusión de lo que representa un botella, o corresponde solo a la imagen central contenida en ella, debiendo, de ser así, acompañar la correspondiente representación gráfica.
1622171	SILVA ABOGADOS , en representación de Guangdong Motoled Intelligent Co., LTD.	Mixta	NKD Motoled	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Alberto Lopez Benitez, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622318	Marcos Alfredo Atencio Reyes	Mixta	Tech Lef	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción): (i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud, es decir por Eudo David Hernandez Cambar. ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622428	Victoria Carina Vejar Rosis	Mixta	The Flying Stars Circus	En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . The Flying Stars Circus El Circo De Las Estrellas Voladoras.Lo anteriormente señalado o deberá acompañar nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar, ya que, todos los textos incorporados al no ser genéricos o descriptivos deberán ser agregados a la denominación si no los elimina de la etiqueta, deberá también acompañar la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622429	Mauricio Eduardo Ampuero Márquez	Denominativa	Atypical barbershop	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción): (i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud. ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622474	Liliana Andrea Muñoz Candia	Mixta	Kurü May	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. 1. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección. 2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1622476	Javier Alejandro Parra Sierra	Mixta	AUDIOFILMS CHILE	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). Habiéndose acompañado más de una etiqueta, acompañe sólo una representación donde contenga la marca y diseño que desea solicitar, además de su descripción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622480	Macarena Constanza Romero Henríquez	Mixta	AcompañarTé	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. 1. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección. 2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622500	María Elisa Ronco Illanes	Mixta	Voltio	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción): 1.- Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (María Elisa Ronco Illanes) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud. 2.- Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal de INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622533	Elizabeth Carolina Muñoz Rubio, en representación de Sociedad de Inversiones Médicas Scanner Aconcagua	Mixta	ScannerMed Tecnología y Servicio más cerca de usted	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento Tecnología y Servicio más cerca de usted aparece demasiado pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Por lo anterior, debe acompañar nueva etiqueta aumentando el tamaño del texto observado para que sea legible.
1622544	Carolina Riquelme Muñoz, en representación de CAREER TRANSITION CONSULTANTS S.A.	Mixta	DBM	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Christian Jorge Alejandro Giorntti Guerino, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622676	Fernando Fernández Tellería, en representación de ZHEJIANG JINGHUI COSMETICS SHARE CO., LTD	Mixta	QAWAFI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder en custodia acompañado N°136591 esta borroso e ilegible lo cual no permite su visualización. Acompañe nuevo poder con mejor resolución y legible.
1622712	Diego Matías Oñate Hernández	Denominativa	Cheldiz Jeans	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de don Marcelo Sidney Oñate Arraño es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante, don Diego Matías Oñate Hernández. Para subsanar la infracción precedente el solicitante don Diego Matías Oñate Hernández puede: (elegir una opción) - Otorgar poder de representación a don Marcelo Sidney Oñate Arraño, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico - Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don Marcelo Sidney Oñate Arraño; caso en el cual don Marcelo Sidney Oñate Arraño no será representante y don Diego Matías Oñate Hernández deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M1: Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622746	NICOLAS CRISTOBAL ALAMO JADUE	Mixta	CLÉ CHOCOLAT	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611712	Az Y Compañía , en representación de Tradeu SPA	Mixta	SAKI 22	Por cumplido lo ordenado.
1612165	Danae Diana Vega Bizama	Mixta	Stratega Psicología Especializada	Por cumplido lo ordenado.
1612514	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Alberto Benavides Torres	Mixta	Centro de Eventos y discoteca ESPACIO BROADWAY	Por cumplido lo ordenado.
1613219	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	GREENWAY	Por cumplido lo ordenado.
1613275	Javier Enrique Mora Pineda, en representación de Servicios Cardiovasculares CIRUCAR SpA	Denominativa	Logística Médica	Por cumplido lo ordenado.
1613455	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de BANMEDICA SpA	Denominativa	SER CLINICA DAVILA	Por cumplido lo ordenado.
1613456	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de BANMEDICA SpA	Denominativa	SER CENTRO MEDICO CLINICA DAVILA OPERADO POR OMESA	Por cumplido lo ordenado.
1613457	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de BANMEDICA SpA	Denominativa	SER CLINICA DAVILA VESPUCIO	Por cumplido lo ordenado.
1613459	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de BANMEDICA SpA	Denominativa	SER CLINICA CIUDAD DEL MAR	Por cumplido lo ordenado.
1613461	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de BANMEDICA SpA	Denominativa	SER CLINICA BIO BIO	Por cumplido lo ordenado.
1613463	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Vidaintegra SpA	Denominativa	SER VIDAINTEGRA	Por cumplido lo ordenado.
1613467	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Clínica Santa María SpA	Denominativa	SER CLINICA SANTA MARIA	Por cumplido lo ordenado.
1613519	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Xingliang Zhuang	Mixta	JINGPIN 2008	Por cumplido lo ordenado.
1613527	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexander Andrés Aravena Aravena	Mixta	Central Coffee	Por cumplido lo ordenado.
1613529	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Beatriz sur confecciones Spa.	Mixta	Beatriz surconfecciones	Por cumplido lo ordenado.
1613689	Marco Alejandro Subercaseaux Pacheco-ramírez, en representación de Subsecretaría de Transporte	Denominativa	VUMAR	Por cumplido lo ordenado.
1613703	Jorge Pino Zuñiga, en representación de Safeguard360 SpA	Denominativa	safeguard360	Por cumplido lo ordenado, actualícese base de datos.
1613705	SARGENT & KRAHN, en representación de INVERSIONES Y TURISMO S.A.	Denominativa	DREAMSPAY	Téngase presente, por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613718	Marco Alejandro Subercaseaux Pacheco-ramírez, en representación de Subsecretaría de Transporte	Denominativa	VUMAR CHILE	Por cumplido lo ordenado.
1613720	Marco Alejandro Subercaseaux Pacheco-ramírez, en representación de Subsecretaría de Transporte	Denominativa	VUMAR CL	Por cumplido lo ordenado.
1613911	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tamara Andrea Salgado Cayul	Mixta	El Ranchito de La Meche	Por cumplido lo ordenado.
1613914	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alberto Estrada Pérez	Mixta	Luz Mala	Por cumplido lo ordenado.
1613926	Arnaud David Hereu, en representación de wine solution ltda	Denominativa	eymor grape vodka	Por cumplido lo ordenado.
1614040	Catalina Fernanda González Alarcón, en representación de Catalina Fernanda González Alarcón, Carlos Felipe Figueroa Suazo, Alfonso Exequiel Rodríguez Plaza y Darwin Mauricio Rivas Urrea	Denominativa	Historias de mi Tierra	Por cumplido lo ordenado.
1614048	Gonzalo Andrés Ramírez Olea, en representación de Rudi Meibergen Córdova y Gonzalo Andrés Ramírez Olea	Figurativa		Por cumplido lo ordenado.
1614099	Rodrigo Alejandro Vallette Gordon	Mixta	Emobilitex	Por cumplido lo ordenado.
1614105	Carlos Patricio Troncoso Hernández, en representación de Carlos Patricio Troncoso Hernández y Pablo Iván Jara Pincheira	Mixta	COMMUNITY GUARD	Por cumplido lo ordenado.
1614133	SILVA ABOGADOS , en representación de Compañía Minera Lux Mining.	Denominativa	LUX MINING	Por cumplido lo ordenado.
1614167	Juan Eduardo Domínguez Bertolotto, en representación de importadora y comercial dominguez maldonado spa	Denominativa	DOMMPACK	Por cumplido lo ordenado.
1614168	Claudia Alejandra Lamatta Cuartas, en representación de Linia Tex SpA	Mixta	JULIETTE HOME	Por cumplido lo ordenado.
1614169	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CENTRO DE ATENCION INTEGRAL AVAA LIMITADA	Mixta	AVAA CENTRO DE ESTIMULACIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL	Por cumplido lo ordenado.
1614191	Gabriela Victoria Quintana Ruedlinger	Mixta	ProAisur Corredores de Propiedades	Por cumplido lo ordenado.
1614269	Manuel Ignacio Quiroga Bravo	Mixta	LAURENTIS PHARMA	Por cumplido lo ordenado.
1614287	Erika Sofia Lehrmann Nuñez, en representación de Mundo Lehrmann Spa	Mixta	Mundo Podologia	Por cumplido lo ordenado.
1614292	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL KUPPEL SPA	Mixta	OXSAFE	Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614329	SARGENT & KRAHN, en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA	Mixta	SPREZZA MILANO	Por cumplido lo ordenado.
1614337	Eduardo Andrés Acuña Abarzúa, en representación de Servicios Veterinarios Acuña y Uribe Limitada	Denominativa	Vetkalpa	Por cumplido lo ordenado.
1614353	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Alejandro Tonda Armas	Denominativa	TITANIUM	Por cumplido lo ordenado.
1614366	Pablo Andrés Vásquez Polanco	Mixta	L LARENTIA	Por cumplido lo ordenado.
1614542	Moises Hernan Castro Toro, en representación de LAOWANG HOLDING LIMITED	Mixta	WANT HOTPOT	Téngase presente.
1614847	COOPER SPA, en representación de S.C. JOHNSON & SON, INC.	Mixta	MR MUSCULO PLATINUM	Al escrito presentado con fecha 10-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1614851	José Manuel Urenda Ossa, en representación de INTEXA S.A.	Mixta	FIX UP	Al escrito presentado con fecha 04-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 264537.
1614857	Sebastián Andrés Sandoval Carrasco, en representación de Sociedad SA SpA	Mixta	OA	Al escrito presentado con fecha 10-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1614873	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Claudio Andrés Mansilla Soto	Mixta	MSA MAESTRANZA SAN ANDRÉS SOLUCIONES INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS, ACUICOLAS Y NAVALES	Al escrito presentado con fecha 19-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1614877	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Claudia Antonia Adasme Uribe	Mixta	ADASME	Al escrito presentado con fecha 19-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1614878	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Ricardo Octavio Orellana Labra	Figurativa		Al escrito presentado con fecha 03-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1614900	Gonzalo Antonio Felis Ubilla, en representación de Inversiones Centauro SPA	Mixta	Dogbite	Al escrito presentado con fecha 11-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1614908	Ignacio Javier Jiménez Vergara, en representación de AUTOPARTES NT SpA.	Mixta	New Tech original car parts	Al escrito presentado con fecha 10-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1614935	Jorge Luis Rodríguez Andaur	Mixta	Kiosco	Al escrito presentado con fecha 28-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1614939	Christian Esteban Ponce Fredes, en representación de NEXPORT SpA	Denominativa	nexport	Al escrito presentado con fecha 05-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1614958	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited	Denominativa	FLAVOURFLOW	Al escrito presentado con fecha 02-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1615003	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Energya S.A.	Mixta	CRRC	Al escrito presentado con fecha 31-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616090	Nelson Felipe Maximiliano Olguín Soto, en representación de THE GREEN NUTRITION SpA	Denominativa	The Green Nutrition	A escritos de fecha 07-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1616092	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIALIZADORA AGROMOSTAZAL SPA	Denominativa	DREGAL	A escrito de fecha 14-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1616095	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIALIZADORA AGROMOSTAZAL SPA	Denominativa	DREGAL	A escritos de fecha 14-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1616099	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIALIZADORA AGROMOSTAZAL SPA	Denominativa	DREGAL	A escrito de fecha 14-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1616162	Jorge Garay Pérez, en representación de Fraser Research Labs. Inc.	Mixta	ILASH	A escrito de fecha 04-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1616691	Karla Haydée Morales Sandoval, en representación de Excursiones Karla Morales Sandoval EIRL	Mixta	MATE CHE TOUR	A escrito de fecha 21-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1616743	Juan Ignacio Fogliatti Camus, en representación de María José Lemarchand Sáez	Denominativa	30 minutos para ti	A escrito de fecha 06-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos.
1616756	Katuska Alejandra Buigley Urrutia, en representación de Javier Ignacio Wilden Acosta	Mixta	Cuadrate360	A escrito de fecha 28-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos.
1616759	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Odett Charlott Abboud Rios	Denominativa	Mezquita	A escrito de fecha 22-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1616763	Mauricio Esteban Ferrada Valenzuela, en representación de Andrea Patricia Ferrada Valenzuela	Mixta	Farmacia Kennedy	A escrito de fecha 21-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se hace presente que las futuras presentaciones deben ser ingresadas directamente por el representante con su clave única.
1616771	José Ignacio Salgado Ramírez, en representación de DENTALEX SpA	Mixta	DENTALEX	A escrito de fecha 28-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1616851	Andrés Enrique Donoso Krauss, en representación de Importadora Padre Mariano SpA	Mixta	Strike One	A escrito de fecha 20-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia de la escritura de transformación acompañada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616908	Claudia Carolina Zúñiga Moreira, en representación de Fonetix SPA	Denominativa	Fonetix	A escrito de fecha 02-05-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poderes acompañado.
1616913	Julio Patricio Valdés Visintainer, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL VDQ LTDA	Denominativa	VDQ	A escritos de fecha 21-03-2025 y 23-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1616915	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de GR Servicios e Inversiones SpA	Mixta	GioSushi Sabor y Calidad desde 2010	A escrito de fecha 28-04-2025: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 267327. Al otrosí: No ha lugar atendido a que sólo se citas un número, pero no se acompaña un documento. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GIOSUSHI SABOR Y CALIDAD DESDE 2010". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GIOSUSHI no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GIOSUSHI por GIOSUSHI SABOR Y CALIDAD DESDE 2010 a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616930	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Daniela Alejandra Ilabaca Rojas	Mixta	ENDEUDADOS ANÓNIMOS	A escrito de fecha 24-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1618420	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Gonzalo Andrés Toro Pinochet	Mixta	WWW.ADOPTATUMASCOTA.CL	
1618426	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	SODIMAC ES CYBER Y TU CASA LO SABE	
1618431	SILVA ABOGADOS , en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Denominativa	SMART FIT	
1618433	SILVA ABOGADOS , en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Denominativa	BIO RITMO	
1619522	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Edson Paul Pavez Molina	Denominativa	ELETE7NO	
1619524	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Denominativa	DRAULACAT	
1619525	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Edson Paul Pavez Molina	Mixta	2011 CAMPEONES INVICTOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619526	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Edson Paul Pavez Molina	Mixta	EL ETER7O	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "EL ETE7NO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", EL ETERNO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, EL ETERNO por EL ETE7NO a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1619536	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GRUPO GOEC SPA	Mixta	ENERLYTE ACTIVE + DRINK	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1619545	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Denominativa	SINTEK OIL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619751	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Mixta	BK BARNAFI KRAUSE LABORATORIO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "Con protección al conjunto" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1619753	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	BARNAFI KRAUSE ASOCIADOS	
1621248	Vicente Alejandro Vallejos Kandalaf	Mixta	TRUFULKO	
1621484	Vanessa Andrea Andaur Santiago, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Mixta	MICA PUCV	
1622061	Víctor Javier Mallea Sepúlveda	Denominativa	Mallea & Asociados Estudio Jurídico	
1622158	ABOGADOC SpA, en representación de HA SPORTS SpA	Mixta	HAX	
1622159	ABOGADOC SpA, en representación de SAN SEBASTIAN SpA	Mixta	MCF MICASAFULL	
1622161	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ATENEA SPA	Denominativa	H3 _ Harmony- Hardiness-Health	
1622178	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de Gastón Israel Reischmann Baeza	Denominativa	Perfumería Reischmann	
1622280	Gregorio Alejandro Izquierdo González, en representación de PABLO SEVILLA VEGA	Mixta	Premium Style Portobello Gentleman	
1622426	Felipe Eugenio Ortiz Manríquez	Denominativa	Ingeelec	
1622427	Bárbara Pamela Castro Cortés	Denominativa	COVA	
1622430	Miriam Lorena Quijón Herrera	Mixta	Mimis Beauty	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1622431	Álvaro Arturo Aguilar Ibarra	Mixta	Don Gallo	
1622433	Jesús Angello Cruces Palma	Denominativa	FINNIS	
1622435	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL PETROLINE S.A.	Mixta	LUBRITANK	
1622446	Carlos Felipe Costa Ross	Denominativa	Don Horst	
1622449	Juan Carlos González Barahona, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL FIESTAMANIA LIMITADA	Mixta	BKN	
1622459	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Pimma Spa	Mixta	PIMMALU	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622460	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de BUDDY PET LIMITADA	Denominativa	BUDDY	
1622461	Eduardo Alejandro Jara Sanderson, en representación de P & E TEAM MANAGEMENT SpA	Denominativa	P&E TEAM MANAGEMENT	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "P&E GESTIÓN DE EQUIPOS"
1622462	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de BUDDY PET LIMITADA	Denominativa	CASABELLA	
1622463	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Amandau S.A.	Mixta	AMANDAU	
1622464	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de PETRA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS GENERALES SPA	Denominativa	PETRA SERVICIOS	
1622469	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada, en representación de SERVICIOS DE RESPALDO DE ENERGÍA TEKNICA SPA	Mixta	TEKNICA A brand of legrand	
1622475	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de BUDDY PET LIMITADA	Denominativa	BUDDYPET	
1622477	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada, en representación de SERVICIOS DE RESPALDO DE ENERGÍA TEKNICA SPA	Mixta	TEKNICA A brand of legrand	
1622478	Nicolás Roberto Opazo Marchetti	Denominativa	Patagonia Switch	
1622479	Guillermo Gonzalo Morales Fernández	Denominativa	Fundación Patagonia Sostenible	
1622487	Juan Pablo Castro Torres, en representación de PUCATRIHUE ON LINE SPA	Mixta	EGO	
1622494	Susana Margarita Cáceres González, en representación de Cáceres y Asociados Ltda.	Mixta	Internal Latam Comms	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1622496	Claudia Paola Alvayai Rojas, en representación de ALVAYAI ABOGADOS SPA	Denominativa	HABLANDO LEGALMENTE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622498	Jose-manuel Alcalde Puga	Mixta	VN Vitta Nova	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “VT VITTA NOVA”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, VITTA NOVA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, VITTA NOVA, por VT VITTA NOVA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1622499	Pablo José De La Cerda Santa María, en representación de de la Cerda Abogados Limitada	Mixta	DCA de la Cerda Abogados	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622501	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	DISALOT	
1622502	Francisco Javier Orellana Rivera, en representación de COMERCIALIZADORA SIMAN TRIO LIMITADA	Mixta	HELLO BEAUTY ARTISAN RELAX BAR	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1622503	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	DORFREE	
1622504	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	FLOBACT	Se corrige de oficio eliminando como solicitante a Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, por ser el representante.
1622505	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	FLU-SURE T	
1622513	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de José Antonio García León	Denominativa	THESOHO	
1622514	Diego José Cristóbal González Castro	Mixta	Qualy Day	
1622516	Susana Alejandra Toledo Salazar, en representación de Agrupación de Padres por el Arte y la Cultura de Panguipulli	Mixta	Orquesta Sinfónica de Panguipulli	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1622517	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de SERVICIOS DE RESPALDO DE ENERGÍA TEKNICA SPA	Mixta	TEKNICA A brand of legrand	
1622519	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de José Antonio García León	Denominativa	THESOHO	
1622520	Miño Gestón Asociados Limitada , en representación de VETA STUDIO SPA	Mixta	VS VETASTUDIO	Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1622521	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de SERVICIOS DE RESPALDO DE ENERGÍA TEKNICA SPA	Mixta	TEKNICA A brand of legrand	
1622528	Williams Max Leyton Maturana	Mixta	CASA CAVA	
1622529	Mauricio Enrique Patricio Méndez Siques, en representación de Rubik Research Spa	Denominativa	Brand Equalizer	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622534	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de EDGE U.S.A. INC	Mixta	MP MAST PERFUME	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1622536	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Gastronomicos la pomodoro jessica alejandra baza negrete E.I.R.L.	Mixta	BANCHETTI LA POMODORO	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1622537	Carlos Guillermo Walter Saavedra	Denominativa	ACADEMIA IMPARABLE	
1622541	Mauricio Enrique Patricio Méndez Siques, en representación de Rubik Research Spa	Mixta	The Love Equalizer	
1622542	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de SERVICIOS DE RESPALDO DE ENERGÍA TECNICA SPA	Mixta	TEKNICA A brand of legrand	
1622543	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de DISTRIBUIDORA RAINFOREST SpA	Mixta	REMIFA	
1622546	Roberto Marcelo Rosas Barría	Mixta	DIENTE DE SABLE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1622547	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	AGUAS DE ORO	
1622662	Rulan Chen, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA YOUYOU LIMITADA	Mixta	YouYou	
1622663	Sofia Milena Gomez Suarez	Mixta	Learneng	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1622664	René Ignacio Cid Olivares	Denominativa	FUNERARIA CORONEL	
1622666	Martin Javier Dulmage	Mixta	Ola Palta	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1622672	Jaime Felipe Apparcel Carrillo, en representación de Acqua Garden SpA	Mixta	Acqua Garden	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622673	Diego Emilio Alfredo Meza Soto	Denominativa	NakamaWave	Se elimina de oficio traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción al español.
1622674	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Beiersdorf AG	Figurativa		
1622679	Oscar Andrés Musalem Carrasco, en representación de COMERCIAL AGRÍCOLA AGROANDES SpA	Mixta	AGRO ANDES	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622680	Kaori Constanza Sandoval Vergara	Mixta	ÓPALO CHOCOLATES DE AUTOR	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ÓPALO CHOCOLATES DE AUTOR". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ÓPALO CHOCOLATE DE AUTOR, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ÓPALO CHOCOLATE DE AUTOR, por ÓPALO CHOCOLATES DE AUTOR, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1622681	Cecilia Verona Pinto Román	Denominativa	AIT VIAJES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622682	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES GRUPO VIAL ABOGADOS LIMITADA	Mixta	GRUPO VIAL ABOGADOS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1622685	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Ignacio Peña Basso	Mixta	Prisma	
1622686	Dagoberto Javier Flores Rojas, en representación de Inversiones Flores de Atacama SPA	Mixta	Doña Nilsa	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1622687	Luis Esteban Jorquera Caballero	Denominativa	HORMIHOUSE	
1622688	Diego José Acuña Domínguez, en representación de SAB BIOTECNOLOGÍA SpA	Denominativa	BioSab NanoLife	
1622689	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de LA MESA SPA	Mixta	VERDE BAR	
1622690	Paulina Nazar Massuh, en representación de ARTYC STUDIO SPA	Mixta	ARTYC	
1622693	DLA Piper Chile, en representación de MAF SpA	Denominativa	Caas	
1622696	DLA Piper Chile, en representación de MAF SpA	Denominativa	CaaS Conveyors as a Service	
1622702	DLA Piper Chile, en representación de MAF SpA	Denominativa	Maf Technologies	
1622708	Nicolás Esteban Lara Yáñez	Denominativa	Territorio Austral	
1622709	Gabriela Paz Vélez Inostroza	Denominativa	Importadora Opel Alameda	
1622710	Luis Alberto Améstica Ponce	Mixta	MULTIFUGAS	
1622711	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Macarena Lepe Lepe	Mixta	SESHAT INSUMOS	
1622717	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Hiper Grupo Spa	Denominativa	PERFECTFIT	
1622718	Marcelo Andrés Díaz Oyanedel	Denominativa	Workmatch	De oficio se inserta la traducción literal.
1622720	Guerrero Olivos Limitada , en representación de CARGO NET LOGISTIC S.A.	Denominativa	CARGONET	
1622725	Angelo Jesús Salvo Gutiérrez, en representación de Angelo Jesús Salvo Gutiérrez y Diego Nicolás Veas Zúñiga	Mixta	GRUPO CALIDAD RANCHERA	
1622726	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Catalina Andrea Ribbeck Muñoz	Mixta	PANICANELA	
1622727	Bárbara Ayleen Greys Valenzuela Obreque	Mixta	URANIOS	
1622728	Giannina Antonella Dote Cabrera	Denominativa	Novaser	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622731	María José Torres Olavarria, en representación de Inversiones Domisa Chile Spa	Denominativa	DOMISA/Domisa	
1622732	Jorge Rafael Escobar Diaz, en representación de comercial mito limitada	Denominativa	entre tazas	
1622733	ATRIUM S.A., en representación de Margarita Alicia Hernández Rebolledo	Mixta	AQUA 3	
1622734	Tatiana Andrea Larredonda Mocarquer, en representación de Fundación Rassmuss	Denominativa	DECATEST	
1622735	Diego Andrés Reyes Hidalgo, en representación de FIDBACK SpA	Mixta	FIDBACK	
1622736	Paulina Nazar Massuh, en representación de María Constanza Yaconi Vilches	Mixta	Milas'Store	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada.
1622737	Sebastián José Valdivieso Achurra, en representación de VALDIVIESO & CO. SpA	Mixta	Valdivieso & Co.	
1622739	Matías Cristóbal Palma Opazo	Mixta	ALGORTA FAMILY WINES	
1622741	Gerardo David Ponce Vidal	Denominativa	shiva	
1622742	gonzalo tomas rojas gutierrez	Denominativa	gráficas paranoid spa	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1622743	Tania Saray Figueroa Coloma, en representación de Joalta Construcciones.spa	Mixta	Joalta	
1622744	Mauricio Andrés Le-Bert Barison	Mixta	CARNIVORUS	
1622745	Paulina Nazar Massuh, en representación de Jose Alberto Erices Ovalle	Mixta	Erices	
1622747	Patricio Enrique Figueroa Ortega	Denominativa	IL PIZZAIOLO Chile	
1622749	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shenzhen Aikuli Technology Co., Ltd	Denominativa	Aecoooly	
1622750	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Yingjie Guo	Denominativa	CRZ YOGA	
1622751	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de ZHEJIANG XUECUN REFRIGERATION EQUIPMENT CO., LTD	Mixta	Snow Village	
1622753	Francisco Javier Villegas Contreras	Denominativa	SEGURIDE	
1622754	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Jose Velasco Cisneros	Mixta	AUTOCHINO.CL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622755	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jacqueline De Las Mercedes Fernández Torti	Mixta	PM Piel Morena	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1622757	Camila Caviedes Cameron	Mixta	Atacama	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1622758	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Francisco Salas Correa	Mixta	KAIZEN GROUP Always Improving	
1622759	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLINICA ESTETICA PUERTAS DE CHICUREO LIMITADA	Mixta	Clinica Estética Eiden	
1622760	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Franco Díaz Deportes Extremos E.I.R.L.	Mixta	MUNAY	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1622761	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MAVI SpA	Mixta	FABYUS PETSHOP	
1622762	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones HC SpA	Mixta	aiP angelica PILATES PILATES REFORMER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594628	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de SOCIEDAD VINICOLA RATTO Y CIA LTDA	Denominativa	los robles	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1206916, marca LOS ROBLES EXCELENCIA, que distingue VINOS de la clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599626	Eric Antonio Peñaloza Cornejo, en representación de JELOU SpA	Mixta	Pocket	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1193201, marca POCKET GEEK, que distingue Servicios de seguro, a saber, proveer garantías extendidas de los contratos de dispositivos móviles, a saber, teléfonos inalámbricos, busca-personas, computadores laptop y asistentes digitales personales; servicios de garantía extendida para los teléfonos inalámbricos, busca-personas, computadores laptop y para los asistentes digitales personales de la clase 36 y Proveer servicios de soporte técnico. A saber, instalación, mantenimiento y actualización de los software informáticos para dispositivos móviles; servicios



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600900	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Beifa Group Co., Ltd.	Mixta	BEIFA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1587233, marca BEIFA, que distingue Artículos de papelería; material escolar, papel; artículos de oficina, excepto muebles; plumas [artículos de oficina]; tableros de dibujo; material de dibujo; libretas; acuarelas; adhesivos para papelería o para uso doméstico; archivadores [artículos de oficina]; artículos de escritura; blocs de dibujo;blocs de notas; carpetas para la oficina; cartulina;cartón; cuadernos; estuches para plumas y lápices; gomas [colas] de papelería o para uso doméstico;gomas [elásticos] de oficina; gomas de borrar; hojas de papel [artículos de papelería]; libros para

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602079	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BHP Group Limited	Denominativa	BHP PROGRAMA DE COMPRA LOCAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1275819, marca BHP BAUHAUS PROPIEDADES, que distingue Administración de bienes inmuebles; agencias o corretaje para el alquiler de edificios; agencias o corretaje para el alquiler de tierras; alquiler de bienes inmuebles; arrendamiento de bienes inmuebles; bienes inmuebles (evaluación [tasación] de -); consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; corretaje de bienes inmuebles; evaluación de bienes inmuebles; servicios de agencia de bienes inmuebles residenciales; servicios de agencias de alojamiento [apartamentos]; servicios de agencias de

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602272	Runfang Cheng, en representación de Sociedad Gastronómica Delicia Asia SpA.	Denominativa	Onni Kbbq hotpot	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1178505, marca OMNI, que distingue Servicios de hotel, motel, servicios de restaurant, servicios de agencias de viaje que aseguren reservas de hoteles para viajeros de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602716	Elizabeth Alejandra Muñoz Gárate, en representación de Academia 360 Limitada	Mixta	Academia 360	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1353798, marca Aula 360, que distingue Educación de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604012	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de NUTRINGEN SPA	Mixta	LEAF & TIDE BREATHE THE WILD	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1233135, marca LEAF, que distingue Poleras; polerones; pantalones vaqueros; prendas de vestir de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604092	Constanza Valentina Moreno Aedo, en representación de TETRA TECH SUDAMERICA S.A.	Mixta	METALICA CONSULTORES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 836967, marca METALICA CONSULTORES, que distingue Asesorías de ingeniería en la dirección y explotación de todo tipo de negocios o empresas. de la clase 35 y Trabajos de investigación, gestión, consultoría y asesorías profesionales en ingeniería, computación, informática y análisis de sistemas y en selección de persona, de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604520	Janet Del Rosario Pardo Sánchez, en representación de Drilimud spa	Mixta	DRILL mud Nuestra Pasión es la Perforación	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 954338, marca EZ-MUD, que distingue Productos químicos utilizados en líquidos de perforación de pocos sólidos para aumentar la viscosidad y lubricidad y para prevenir la dilatación y desintegración de las formaciones de arcilla y esquisto de la clase 01. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604578	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Food Retail Chile SpA	Mixta	plaza vea	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 873870 Marca VEA Protege Diarios, revistas, publicaciones periódicas, de la clase 16; Registro 1018479 Marca VEA Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas); jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales, de la clase 03; Registro 895334 Marca VEA Protege Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas, de la classe 32; Registro 1145258 Marca VEA Protege Publicaciones periódicas. Papel, cartón y productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604613	Jorge Luis Marcelo Ramos Vega, en representación de Jorge Luis Marcelo Ramos Vega, Mauricio Elías Tapia Angel, Sebastián Nicolás Eduardo Ramos Vega, Daniel Eduardo Tapia Angel y Emmanuel Alejandro Fredes Carrasco	Denominativa	La Macomba	CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra f) de la ley N°19.039. La marca solicitada se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia de los servicios. En efecto, revisados los antecedentes y efectuadas búsquedas en el buscador de google es posible establecer que el signo pedido corresponde al nombre del grupo musical, asimismo se informa que dicho grupo está compuesto por varios integrantes, por lo que de concederse el signo pedido a un tercero distinto de sus integrantes o a uno sólo de ellos inducirá a toda clase de errores respecto del verdadero origen o procedencia empresarial de los servicios pedidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605240	berner lange	Denominativa	bedslide	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un signo descriptivo, carente de distintividad y de uso común. En efecto, el término en inglés "BEDSLIDE" que traducida al español de forma literal es "cama corredera", sin embargo, también se conocen como cajones de carga a este tipo de plataformas deslizables que pueden colocarse en los pick-up de camionetas o camiones pequeños que permiten el fácil acceso a la carga en estos vehiculos, de la misma forma se pueden adecuar a otras estructuras. Por lo que es descriptiva de los productos y



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605263	Jaime Antonio Espinosa Paredes, en representación de JPR CORREDORA DE SEGUROS LIMITADA	Denominativa	Asegúrate Fácil	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el conjunto "Asegúrate Fácil", donde el primer término corresponde a la conjugación del verbo asegurar, esto es hacer un contrato de seguro para cubrir los daños que puedan sufrir alguien o algo; también entendido como hacer que algo quede seguro o garantizado, seguido de Fácil adjetivo que implica que no requiere gran esfuerzo, habilidad o capacidad lo cual designa y define la cualidad o característica de los servicios que se pretenden proteger, siendo además un signo que carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605305	Paulina Nazar Massuh, en representación de Katherine Belén Alday López	Mixta	TU AUDITORA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo de cualidad y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los términos TU AUDITORA. Donde AUDITORA es la persona que se dedica a hacer auditorías, es decir, una inspección o verificación de la contabilidad de una empresa o una entidad, realizada por un auditor con el fin de comprobar si sus cuentas reflejan el patrimonio, la situación financiera y los resultados obtenidos por dicha empresa o entidad en un determinado ejercicio. Lo cual describe la naturaleza o calidad de los servicios pedidos, tratándose además de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605391	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Simón Andrés Acevedo Parra	Mixta	Amaretti CAFETERÍA DE ESPECIALIDAD	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. Artículo 20 letra F) “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios”. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605763	Francisco Ignacio Aguilar González	Denominativa	Revolt SpA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01448875?, marca REVOLT, que distingue Instalación, mantenimiento y reparación de instalaciones de producción de energía solar, de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605766	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Duna Enterprises SL	Mixta	X20 COLOR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "X20" corresponde en cosmética a un término que se utiliza para indicar el tono de una base de maquillaje. Esta expresión, como otras que contienen letras y números, suelen referirse a la categoría de tono de piel y a la intensidad del tono dentro de esa categoría. Por lo tanto, se está describiendo una cualidad de los productos solicitados en clase 3. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606256	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COSMOPLAS S.A.	Denominativa	PANEL SOLUTIONS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “PANEL SOLUTION”, en circunstancias que el término “PANEL” se define como Superficie en que se agrupan los indicadores o controles de un sistema y “SOLUTION” se traduce al inglés como “Solución”, que a su vez se define como “Acción y efecto de resolver una duda, dificultad o problema” y que es empleado habitualmente en el mercado para

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606289	Cristóbal Felipe Guajardo Muñoz	Mixta	Red Veterinaria Móvil	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “RED VETERINARIA MOVIL”, en circunstancias que “RED” se define como “Conjunto de computadoras o de equipos informáticos conectados entre sí y que pueden intercambiar información”, “VETERINARIA” se define como “Disciplina que se ocupa principalmente de prevenir y curar las enfermedades de los animales, así como de controlar los alimentos de

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606351	Thomas Philip Dowding Sancha, en representación de Asesorías, Representaciones y Comercializadora Rezil SpA	Denominativa	Logic Mobility	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1158044 Marca ILOGIC Protege audifonos y parlantes, pilas y baterías y cargadores de pilas y baterías, de la clase 09; Registro 1149332 Marca LOGICA Protege aparatos e instrumentos científicos, nauticos, geodesicos, fotograficos, cinematograficos, opticos, de pesaje, de medicion, de señalizacion, de control (inspeccion), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conduccion, distribucion, transformacion, acumulacion, regulacion o control de la electricidad; aparatos de grabacion, transmision o reproduccion de sonido o imagenes; soportes de registro magneticos, discos acusticos; discos compactos, dvd y otros soportes de grabacion digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular, equipos de procesamiento de

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606421	Francisco Javier Cárdenas Silva	Mixta	KOPEN CARGO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01429070, marca COPEN., que distingue prendas de vestir; ropa; vestimenta; gabardinas [vestimenta]; vestimenta de punto, de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606482	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de COMERCIAL Y SERVICIOS ROSARIO S.A.	Denominativa	MULCH	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “MULCH”, que corresponde al nombre que recibe una capa de materia orgánica superficial que se coloca sobre el suelo o sustrato para proteger el suelo de los efectos del sol directo, por lo que los consumidores no percibirán el signo pedido como marca comercial, sino que como la descripción de los productos solicitados, lo que trae como consecuencia la incapacidad

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606483	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de COMERCIAL Y SERVICIOS ROSARIO S.A.	Denominativa	MULCH	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “MULCH”, que corresponde al nombre que recibe una capa de materia orgánica superficial que se coloca sobre el suelo o sustrato para proteger el suelo de los efectos del sol directo, por lo que los consumidores no percibirán el signo pedido como marca comercial, sino que indica la destinación de los servicios pedidos, lo que trae como consecuencia la incapacidad del

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606495	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Global trust SPA	Mixta	Global Trust	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°961153, marca GLOBAL TRUSS, que distingue armazones de metal, a saber, armazones cuadrados compuestos por segmentos rectos, uniones de esquinas, uniones en cruz y en forma de t, armazones metálicas triangulares compuestas por segmentos; rectos, uniones de esquinas, uniones en cruz, en forma de t y arcos circulares, armazones triangulares pequeñas compuestas por segmentos rectos, uniones de esquinas y arcos circulares, armazones de vigas y compuestos por segmentos rectos, uniones de esquinas, uniones en cruz y en forma de t y arcos circulares

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606510	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CAFETERÍAS MÍSTER SpA	Mixta	HOME AWAY FROM HOME. NOMADE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1240322, marca NMD NOMADE CHILE, que distingue Facilitación de instalaciones de exposición; Servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; Servicios hoteleros, de la clase 43; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606564	SARGENT & KRAHN, en representación de Saint-Gobain Abrasives Inc.	Denominativa	NORTON	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1013811, marca NORTOX, que distingue Productos químicos para uso agrícola, hortícola y forestal, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas, de la clase 1; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606597	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soluciones Tecnologicas Clevertec Ltda.	Mixta	Clevertec	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1351273. CLEVERTECH. Instrucciones de uso y funcionamiento almacenadas en formato digital para ordenadores y software informático, en particular en disquetes o discos compactos; plataformas de software, grabado o descargable; Programas de computación grabados en medios de datos (software) diseñados para su uso en construcción y manufactura automática; Programas de software para la gestión de hojas de cálculo; Protector de pantalla de computador [software]; software [programas grabados]; Software compilador; Software computacional para uso en el

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606598	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Artesano Mueblería SPA	Mixta	Artesano Mueblería	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1350862. DECOARTESANO. Bancos [muebles]; Escritorios [muebles]; Espejos; Espejos decorativos; Espejos que no sean de mano; Estantes [muebles]; Mesas de mármol; Mesas metálicas; Muebles de casa, oficina y jardín; Muebles hechos de madera o sustitutos de la madera; Muebles metálicos; Vidrio plateado [espejos], clase 20. Registro N° 1228520. MUNDO ARTESANO. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos, servicios de representación de empresas y marcas comerciales o agente de terceros

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606601	Katherina Cristina Saavedra Núñez	Mixta	Artimundo	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1177416. ARTEMUNDO. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de contratación de personal; servicios de ayuda en la explotación o la dirección de una empresa comercial, o la ayuda en la dirección de los negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; servicios de publicidad que se encargan esencialmente de comunicaciones al público, de declaraciones o anuncios por todos los medios de difusión y en relación con toda clase de mercancías o de servicios; administración

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606602	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Trinity Music Group SpA	Mixta	Dsm Humboldt	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 974903. DSM. Aparatos y equipos científicos, náuticos, de sondeo, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medida, de señalización, de regulación (inspección), de asistencia (salvamento) y de enseñanza; aparatos y equipos para la conducción, la distribución, la transformación, el almacenamiento, la regulación y el control de la electricidad; aparatos para grabación, transmisión y reproducción de sonidos e imágenes; soportes de datos magnéticos, grabadores fonográficos; cajas registradoras, maquinas calculadoras, aparatos y

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606632	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FITALIA REPUESTOS SPA	Mixta	CAJAS PLASTICAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios." El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, Cajas Plásticas, que son "embalajes

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606641	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Juan Pablo Walker Larraín	Denominativa	Chinatown	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1318906. NEIGHBORHOOD CHINATOWN. Artículos de sombrerería; calzado; prendas de vestir, clase 25. Registro N° 1345737. CHINATOWN SKA. Archivos de música descargables; audio cintas con música; audio cintas pregrabadas con música; discos compactos con música; discos fonográficos con música; discos versátiles digitales [Dvds] que contienen música pre-grabada; Dvds pregrabados que contienen música; grabaciones de video y audio con música e interpretaciones artísticas; grabaciones de vídeos musicales;

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606704	Mauricio Eduardo Gutiérrez Ortega	Mixta	+SNACK más que secos	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos “+” y “SNACK” y el conjunto “más que secos”, el primero consistente en un símbolo matemático que indica adición ampliamente utilizado en una multiplicidad de combinaciones en la generalidad del comercio, el segundo que describe a la pequeña cantidad de comida que se come entre comidas, o una comida muy

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606877	Manuela Paz Aguilera Lazo, en representación de Easyflow Solutions SpA	Mixta	EasyFlow Solutions	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1226475 Marca K FLOW SOLUTIONS Protege Reparación, montaje, armado y ensamble de estructuras metálicas y no metálicas. Servicio técnico de productos de las clases 6, 7, 9 y 19. Servicios de conservación manteniendo el objeto su condición original, sin cambiar ninguna de sus propiedades de la clase 37; y Registro N°1226479 Marca K FLOW SOLUTIONS Protege Reparación, montaje, armado y ensamble de estructuras metálicas y no metálicas. Servicio técnico de productos de las clases 6, 7, 9 y 19. Servicios de conservación manteniendo el objeto su condición original,



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585309	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Luis Arturo Granada Velasquez	Mixta	EL DE LOS MANDADOS	
1589259	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Macalu SpA	Mixta	CataVenegas	
1591731	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Patricia Verónica Jorquera Aceituno, Sergio Felipe José Jorquera Aceituno, Mónica Cecilia Jorquera Aceituno y María Gabriela Jorquera Aceituno	Denominativa	FRINGAND	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que el registro invocado en la observación de fondo se encuentra actualmente caducado, superando las prohibiciones de registro observadas.
1591907	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en representación de Compañías CIC S.A.	Denominativa	PATAGONIA MATTRESSES CIC	Con protección al conjunto. Sin protección a MATTRESSES de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592711	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de INVERSIONES ORROHOME SpA	Mixta	ORRO HOME	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que el registro invocado en la observación de fondo se encuentra actualmente caducado, superando las prohibiciones de registro observadas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592785	Alfredo Hernán Díaz Díaz	Denominativa	Estudio Jurídico Díaz	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1276688, marca D DIAZ DONOSO & CIA SERMACO, que distingue Servicios de consultoría en propiedad intelectual; servicios jurídicos (asesorías) de la clase 45. Que, con fecha 16 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Señala también que el apellido Díaz es uno de los más comunes en nuestro país. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593070	Pascuala Rocio Zabala Palma, en representación de Tomás Octavio García Álvarez y Nicolás Andrés Urquiza Zurich	Mixta	Efecto	
1595639	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Figurativa		
1595868	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Eicher Motors Limited	Mixta	ROYAL ENFIELD GRR 450	
1598854	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de BTL Industries	Denominativa	EXOMIND	
1599739	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Eicher Motors Limited	Figurativa		
1599895	SARGENT & KRAHN, en representación de Playsee Inc.	Denominativa	PalUp	
1600388	Samy Nissin Yagoda Assael, en representación de RED BOX SPA	Denominativa	REDBOX	
1600533	Moises Herman Castro Toro, en representación de ERIVESS INTERNATIONAL TRADING LIMITED	Denominativa	ERIVESS	
1600627	Diego Esteban Córdova Yukich	Denominativa	CCA	
1600941	JARRY IP SPA, en representación de THE CORE GROUP	Figurativa		
1600954	JARRY IP SPA, en representación de THE CORE TRUST COMPANY LIMITED	Figurativa		
1601622	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Celgene Corporation	Denominativa	YANVANU	
1601630	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Celgene Corporation	Denominativa	ZURPAVY	
1601795	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Celgene Corporation	Denominativa	ISBERVIO	
1602834	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Celgene Corporation	Denominativa	GOLGANCIO	
1602835	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Celgene Corporation	Denominativa	GOLBALVO	
1602840	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Celgene Corporation	Denominativa	GOLZAYDA	
1602842	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Celgene Corporation	Denominativa	GOLKEDGE	
1604409	Kisbel Angelica Perez Ortiz, en representación de Servicios educativos Quintana Pérez Limitada	Mixta	Fabri-K2	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604491	Kisbel Angelica Perez Ortiz, en representación de Servicios educativos Quintana Pérez Limitada	Denominativa	Fabri-K2	
1604570	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Lewis Leonardo Diaz Pirela	Denominativa	Unté	Con protección al conjunto y sin protección al término "TÉ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604645	Yazmín Alejandra Sabra Zedan, en representación de Comercial Epifania SpA	Mixta	Cielo Verde	
1604780	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COMPAÑIA INDUSTRIAL DE TABACOS MONTE-PAZ S.A.	Mixta	SENTIO	
1604847	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Alfredo Belmar Pino	Mixta	Orbitantestudio	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "studio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1604996	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Denominativa	DENZA Z9	
1604998	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Denominativa	DENZA D9	
1604999	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Denominativa	BYD M9	
1605082	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elia Verónica Vilches Donoso	Mixta	Arcadia Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1605274	Alex Oscar Baldwin Fuchslocher, en representación de Andrés Ignacio Budinich Vildósola	Mixta	Smart2Dealer	
1605277	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Biocode SpA	Denominativa	BioCode	
1605303	DLA Piper Chile , en representación de CIAL D&B CLIENT SERVICES CORP	Mixta	CIAL Centro de Información América Latina	
1605443	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de B2B MEDIA GROUP SPA	Denominativa	FORO ENERGIA	
1605620	SILVA Y CIA. , en representación de Aguas CCU - Nestlé Chile S.A.	Mixta	cachantun EL SABOR DE LA NATURALEZA Refresca Tu Barrio	
1605630	SILVA Y CIA. , en representación de Aguas CCU - Nestlé Chile S.A.	Mixta	cachantun EL SABOR DE LA NATURALEZA Refresca Tu Barrio	
1605984	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Zhengzhou Tianyi Extraction Technology Co., Ltd.	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605988	García Parot y Compañía SpA, en representación de Zhengzhou Tianyi Extraction Technology Co., Ltd.	Figurativa		
1606338	Matías Ariel Hofman Arinovich, en representación de SALUD Y VIDA S.A.	Mixta	SV SAVISA	
1606341	Mariú Esperanza Plaza Fluxá	Denominativa	Salpique	
1606343	Pablo Andrés Tejada Castillo	Denominativa	Depin	
1606345	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de REFRIGERACIÓN RIOSUR SPA	Mixta	RIOSUR	
1606346	Angela Bononato Cremaschi	Mixta	ALMAPAN	
1606347	Miguel Sebastián Jacob Hirmas	Mixta	CARPARTS SJH	Con protección al conjunto y sin protección al término "CARPARTS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606352	Hugo Antonio Vilches Órdenes, en representación de DYNAMIC STORE CHILE SpA	Mixta	DINAMIC STORE	
1606354	Az Y Compañía, en representación de THE CLASS PRODUTOS DE BELEZA,	Mixta	THE CLASS PROFESSIONAL	
1606359	Francisco Nicolás Catrileo Herrera	Mixta	paltalabs	
1606371	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Netline Air Spa	Mixta	XENTINET	
1606372	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Netline Air Spa	Mixta	XENTINET	
1606375	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Juan Luis Raúl Allendes Barros	Mixta	BIOECOS	
1606377	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Juan Luis Raúl Allendes Barros	Mixta	BIOECOS	
1606378	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Ashley Furniture Industries, LLC	Mixta	ASHLEY	
1606379	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Ashley Furniture Industries, LLC	Mixta	ASHLEY	
1606422	Francisco Javier Cárdenas Silva	Figurativa		
1606464	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JSCONSULTORES SPA	Denominativa	Cloudcapture	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "CLOUD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606466	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hojalatería Chiloe SPA	Mixta	Hojalatería Chiloé	Con protección al conjunto y sin protección al término "Hojalatería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un servicio, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los servicios a distinguir
1606468	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de RECICLAJES INDUSTRIALES S.A.	Denominativa	TurboCompost	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Compost" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606469	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de RECICLAJES INDUSTRIALES S.A.	Denominativa	TurboCompost	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Compost" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606470	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de RECICLAJES INDUSTRIALES S.A.	Denominativa	TurboCompost	
1606471	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de RECICLAJES INDUSTRIALES S.A.	Denominativa	ACCircular	
1606473	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de RECICLAJES INDUSTRIALES S.A.	Denominativa	ACCircular	
1606474	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de COMERCIAL Y SERVICIOS ROSARIO S.A.	Denominativa	Biofertilizante R15	Con protección al conjunto y sin protección al término "Biofertilizante" ni a los segmentos "R" y "15" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606475	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de COMERCIAL Y SERVICIOS ROSARIO S.A.	Denominativa	Biofertilizante R15	Con protección al conjunto y sin protección al término "Biofertilizante" ni a los segmentos "R" y "15" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606476	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de COMERCIAL Y SERVICIOS ROSARIO S.A.	Denominativa	Biofertilizante R15	Con protección al conjunto y sin protección al término "Biofertilizante" ni a los segmentos "R" y "15" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606477	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de COMERCIAL Y SERVICIOS ROSARIO S A	Mixta	MULCH ARMONY	Con protección al conjunto y sin protección al término "MULCH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606478	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de COMERCIAL Y SERVICIOS ROSARIO S A	Mixta	MULCH ARMONY	Con protección al conjunto y sin protección al término "MULCH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606480	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de COMERCIAL Y SERVICIOS ROSARIO S.A.	Mixta	MULCH ARMONY	
1606488	Guillermo Andrés Fonseca Espinoza	Mixta	GRUPO 82	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606491	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Alejandro Javier Pares Villarroel	Mixta	EFFICIEN.TECH	
1606498	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Global trust SPA	Mixta	Global Trust	
1606515	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Sergio Hernán Meléndez Cathalifaud	Mixta	CAMPING PLAYA BLANCA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAMPING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un servicio, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los servicios a distinguir.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606523	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Sergio Hernán Meléndez Cathalifaud	Mixta	CONDominio ARENAS DE PLAYA BLANCA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONDominio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los servicios a distinguir.
1606560	JARRY IP SPA, en representación de GLOBALMET CHILE SPA	Mixta	GLOBALMET	
1606568	Paulina Nazar Massuh, en representación de Hospimedica Spa	Mixta	HOSPISHOP	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "SHOP" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606583	Paulina Nazar Massuh, en representación de Hospimedica Spa	Mixta	HOSP	
1606588	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Inversiones Vemos Limitada	Mixta	M VIÑA MALIGAN	Con protección al conjunto y sin protección al término "Viña", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606591	Dubar Del Valle Rodriguez Suarez	Mixta	ACCAUNTIC	
1606596	Matías Alejandro Campusano Andrade	Denominativa	Seraphine	
1606600	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Tomás Panatt Santa Cruz	Mixta	VE VIAJA ESTUDIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "VIAJA ESTUDIA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606603	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Evelyn Jazmín Neira Aburto	Mixta	La Primitiva wild foods	Con protección al conjunto y sin protección al término "Foods", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606604	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dominga Lihn Gazitúa	Denominativa	Somos la Historia	
1606606	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eileen Jennifer Lunecke Krarup	Mixta	Eileen Lunecke	
1606609	Carlos Alejandro Molina Rojas	Denominativa	Sonkoy	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606610	Luis Alexander Garay Acuña	Mixta	TL Terraza Latina	
1606611	Silvana Bursic Perazzo	Denominativa	BOZICA	
1606612	Carlos Ignacio García Cristi	Mixta	Bahía Urbana AU	
1606613	Felipe Andrés Humeres Estay	Denominativa	SunHouse	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "House", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606614	Thaliza Tamara Zúñiga Corcés	Denominativa	ANZA STUDIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Studio", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606615	Cristopher Andrés Figueroa Díaz, en representación de Claudio Eliecer Bahamondes Sobarzo	Mixta	ENTORNO VIDA	
1606620	Abraham Jose Gonzalez Barboza	Denominativa	RoccoOffroad	
1606621	María Ruth Oyarzo Mansilla, en representación de Creaciones Sofia SPA	Mixta	Ka-Kri creations	Con protección al conjunto y sin protección al término "creations", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606624	Fred Nelson Correa Ortiz	Denominativa	los braseros de lucifer	Con protección al conjunto y sin protección al término "Braseros", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606625	Gladys Cristina Correa Bertrand	Denominativa	Tramas & Sueños	
1606627	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Akulife SpA.	Mixta	Hwato	
1606629	Miguel Alexi Caniuqueo Cabrera	Mixta	GARANTÍA OK VERIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	Con protección al conjunto y sin protección al término "GARANTÍA" y "VERIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606636	Cristian Espinosa Concha, en representación de VENTANAS ALUWOOD SPA	Denominativa	Prisvard	
1606638	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FITALIA REPUESTOS SPA	Mixta	DGV	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606639	Idenbiz Chile Eirl, en representación de DULCE PECADO SPA	Mixta	Dulce Pecado	Con protección al conjunto y sin protección al término "DULCE", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606642	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FITALIA REPUESTOS SPA	Mixta	FITALIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606657	COOPER SPA., en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A.	Denominativa	Audare Seguros	Con protección al conjunto y sin protección al término "Seguros", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606660	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Andrés Wagner Calvo	Mixta	W	
1606661	COOPER SPA., en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A.	Denominativa	Kepler Seguros	Con protección al conjunto y sin protección al término "Seguros", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606664	COOPER SPA., en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A.	Denominativa	Audare Seguros	Con protección al conjunto y sin protección al término "Seguros", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606668	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Edinson Alain Vargas Romero	Mixta	KUSEIN	
1606676	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Edinson Alain Vargas Romero	Mixta	KUSEIN	
1606824	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Javier Anacona Cocio	Mixta	B BariatricPlus	
1606861	María Esther Marcela De Nuestra Señora De Andacollo Barros Plaza, en representación de SCHIFFERLI BARROS LIMITADA	Denominativa	LAVASECO MANQUEHUE	Con protección al conjunto. Sin protección a LAVASECO de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606864	Gustavo Miguel Serrano Ferrer	Denominativa	BITSAFVE	
1606866	Maximiliano Andrés Ponce General, en representación de Inversiones General SPA	Mixta	GeneralFocus Chile	Con protección al conjunto. Sin protección a Chile de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606878	Juan Cristóbal Díaz Olea, en representación de Labs for Revenue SpA	Denominativa	Foqup	
1606881	Francisco Del Río Serrano, en representación de BRANDISPLAY S.A	Mixta	LEDISPLAY EXHIBIMOS TU MARCA	Con protección al conjunto. Sin protección a EXHIBIMOS TU MARCA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991822792	Alessandro Cegalin, en representación de CLABER S.p.A.	Denominativa	claber	
991824120	Baril & Advogados Asociados, en representación de FREEBRANDS DISTRIBUIDORA DE COSMÉTICOS LTDA	Denominativa	FreeCô	
991824726	Daniel Kurdubski, en representación de Comarch S.A.	Denominativa	COMARCH	
991824795	Montres Tudor SA	Figurativa		
991824796	Montres Tudor SA	Mixta	TUDOR	
991824963	Marbot ehf.	Denominativa	Autobuoy	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991825099	Anneli Kang, en representación de OT Malta Ltd	Denominativa	live88	
991825207	Beijing Voson Int'l Intellectual Property Attorney Co., Ltd, en representación de Guangzhou Baiyun Technology Co., Ltd.	Mixta	BAIYUN	
991825311	Takeuchi IP Office PC, en representación de Rohto Pharmaceutical Co., Ltd.	Mixta	ROHTO	
991825437	Chang Tsi & Partners, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.	Mixta	LEVC	
991825727	Shenzhen Damai Intellectual Property Co., Ltd, en representación de Guangdong Taili Technology Group Co., Ltd.	Mixta	TAILI	
991825784	Chofn Intellectual Property, en representación de Shenzhen Tuozhu Technology Co., Ltd.	Figurativa		
991825786	Chiever BV, en representación de FNV IP B.V.	Denominativa	GroundIQ	
991825818	Mary L. Grieco Olshan Frome Wolosky LLP, en representación de Chartpak, Inc.	Denominativa	ZIELER	
991826064	AWA Denmark A/S, en representación de Axlab A/S	Denominativa	AXLAB	
991826153	ILKER YADIKAR-YÖNTEM PATENT DANISMANLIK HİZMETLERİ LIMITED SİRKETİ, en representación de MAKINIST TEKSTİL TURİZM OTOMOTIV İNSAAT SANAYİ DİS TICARET LIMITED SİRKETİ	Denominativa	Machinist	
991826159	Patent- und Rechtsanwälte Loesenbeck, Specht und Dantz, en representación de KoCoS Messtechnik Aktiengesellschaft	Figurativa		
991826173	Michael A. Geller DLA Piper LLP (US), en representación de 4um LLC	Mixta	4um	
991826189	SETTERWALLS ADVOKATBYRÅ AB, en representación de Truxor Wetland Equipment AB	Denominativa	TRUXOR	
991826273	AJ PARK, en representación de DUCO IP LIMITED	Figurativa		
991826482	Beijing Haoke Innovation IP Management Co., Ltd, en representación de ZHEJIANG XINHUASEN RADIATOR MANUFACTURING CO., LTD	Mixta	XINHUASEN	
991826508	Alberto Gómez Castillo, en representación de ECONEP CONSULTORES SL	Mixta	eventsost	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991826535	Markus Kandlbinder Patentanwälte Zeitler Volpert Kandlbinder, en representación de Rosenberger Hochfrequenztechnik GmbH & Co. KG	Denominativa	RoProxCon	
991826606	SETTERWALLS ADVOKATBYRÅ AB, en representación de Truxor Wetland Equipment AB	Mixta	X	
991826832	Shandong Rumeng Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Geng Yanzhou	Mixta	haoduobao	
991826835	McCarthy Tétrault LLP, en representación de Innergex Renewable Energy Inc.	Figurativa		
991826837	Guangzhou Yunling Intellectual Property Office Co., Ltd., en representación de Guangdong Pinqi Culture and Technology Co., Ltd.	Mixta	puremind	
991827384	AWA Switzerland SA, en representación de Dufry International AG (Dufry International SA) (Dufry International Ltd)	Figurativa		
991827385	AWA Switzerland SA, en representación de Dufry International AG (Dufry International SA) Dufry International Ltd)	Mixta	Autogrill	
991827386	AWA Switzerland SA, en representación de Dufry International AG (Dufry International SA) (Dufry International Ltd)	Denominativa	AVOLTA	
991827387	AWA Switzerland SA, en representación de Dufry International AG (Dufry International SA) (Dufry International Ltd)	Mixta	Avolta	
991827388	AWA Switzerland SA, en representación de Dufry International AG (Dufry International SA) Dufry International Ltd)	Mixta	Dufry	
991827390	Taylor Wessing Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de ABB Asea Brown Boveri Ltd	Denominativa	RUGGSTER	
991827693	Anne H. Peck Cooley LLP, en representación de Everbridge, Inc.	Figurativa		
991827702	Springbird IP Limited, en representación de Huel Limited	Denominativa	HUEL	
991828223	Mettler-Toledo International Inc. (IP Department), en representación de Mettler-Toledo GmbH	Denominativa	FRESHSTAR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1478946	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Zhejiang Feier Intelligent Technology Co., Ltd.	Denominativa	FEIER	Número de Registro: 1463081
1493903	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Fragluxe, Inc.	Mixta	FRAGLUXE INC	Número de Registro: 1463082
1539901	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Agrocommerce S.A.	Mixta	GRAN FRITO	Número de Registro: 1463083
1573240	Johansson & Langlois , en representación de Efemaq Comercio de Ferramentas e Maquinas Ltda.	Mixta	AIKA	Número de Registro: 1463084
1580338	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial y Agroforestal Juan Pablo Pérez Ferrada E.I.R.L	Mixta	FERRADA	Número de Registro: 1463085
1583049	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Surplay Entretenimiento SpA	Mixta	PAYASO	Número de Registro: 1463086
1585396	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Thoroughbred Remedies Manufacturing Ltd.	Denominativa	SPEEDXCELL STAYSOUND	Número de Registro: 1463087
1586686	Juan Pablo Ortúzar Montes	Mixta	Maldito Picante	Número de Registro: 1463088
1588909	Camila Ignacia Granadino Ubeda, en representación de Carlos Gabriel Rivas Castillo	Mixta	Millenary vitamins hepa-life	Número de Registro: 1463089
1589933	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Matthew Ackland Selections, Inc	Mixta	Two Tuxedos	Número de Registro: 1463090
1596697	Mauricio Andrés Arias Arriagada	Denominativa	Vitali+, Lo mejor para tus plantas	Número de Registro: 1463091
1596809	Ignacia Verónica Castro Ovalle, en representación de Comercializadora Sierra e Hijo Ltda.	Denominativa	Comercializadora Sierra e hijo LTDA	Número de Registro: 1463092
1596835	Karina Andrea Galleguillos Muñoz, en representación de Medios Digitales De Chile S.A.	Mixta	puranoticia.cl	Número de Registro: 1463093
1596869	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Inversiones Nuevas Armonías	Mixta	A+ ENERGÍA	Número de Registro: 1463094
1596870	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Inversiones Nuevas Armonías	Mixta	A+ CONSTRUCCIONES	Número de Registro: 1463095
1596875	Macarena Paz Díaz Rivera	Denominativa	MADIAR	Número de Registro: 1463096
1596887	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Felipe Alberto Díaz Arancibia	Denominativa	convierte mas cirugias	Número de Registro: 1463097
1596888	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabricación de Ropa de Trabajo Ismenia Sandra Collao Acosta Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.	Mixta	SN Siempre Noble	Número de Registro: 1463098

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596965	Berta Mercedes Goldsmith Grove, en representación de Importadora y Distribuidora Aukinko Limitada	Mixta	CUNCUNA JUGUETES Y JUEGOS	Número de Registro: 1463099
1596985	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Celgene Corporation	Denominativa	LYMZENTY	Número de Registro: 1463100
1597029	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Patricio Fuentes Aros	Denominativa	Team Animal Fight	Número de Registro: 1463101
1597030	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roxana Andrea Mansilla Bórquez, María Fernanda Martínez Mansilla y Felipe Ignacio Inzunza Mansilla	Mixta	CONTACTO Natural	Número de Registro: 1463102
1597032	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Informáticos Roadforge Limitada	Mixta	MediGo	Número de Registro: 1463103
1597182	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paula Andrea Espinoza Otero	Mixta	Made For Wolfies	Número de Registro: 1463104
1597183	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Álvaro Ariel Orellana Briones	Mixta	LAVADO	Número de Registro: 1463105
1597186	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Andrés Bahamondes Pastenes	Mixta	Mantaroja	Número de Registro: 1463106
1597192	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diseño Sialpe SpA	Mixta	DS DSIALPE	Número de Registro: 1463107
1597306	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de LG Electronics Inc.	Denominativa	Affectionate Intelligence	Número de Registro: 1463108
1597331	Pablo Javier Villalobos Pastorini, en representación de Pablo Javier Villalobos Pastorini y Mauricio Adrián Villalobos Pastorini	Mixta	Clinica NES	Número de Registro: 1463109
1597343	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Maica SpA	Mixta	HVAE HASTA VOLVERNOS A ENCONTRAR	Número de Registro: 1463110
1597556	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Ningbo Long Wind Auto Parts Co.,Ltd	Figurativa		Número de Registro: 1463111
1597558	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Ningbo Long Wind Auto Parts Co.,Ltd	Mixta	UM UTTER MIRTH	Número de Registro: 1463112
1597559	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Ningbo Long Wind Auto Parts Co.,Ltd	Mixta	LWT	Número de Registro: 1463113
1598207	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Carolina Alejandra Sagredo Silva	Mixta	Corealina	Número de Registro: 1463114

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598525	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Shenzhen Dushangkeji Co.,LTD	Denominativa	Eviciv	Número de Registro: 1463115
1598536	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Hong kong yali technology co., limited	Denominativa	Newsoul	Número de Registro: 1463116
1598548	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Dongguan Hele Electronics Co.,Ltd.	Mixta	QCY	Número de Registro: 1463117
1598850	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Fases Investigación y Asesorías en Gestión de Marketing Limitada	Denominativa	ValoraYGana	Número de Registro: 1463118
1599652	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Chia-Wen Hsu	Mixta	smart concept	Número de Registro: 1463119
1599736	María Paz Castillo Castillo	Denominativa	Tintatopía	Número de Registro: 1463120
1599809	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Huayu New Energy Technology Co., Ltd.	Mixta	HUAYU	Número de Registro: 1463121
1599836	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Productos e Insumos Biotecnológicos S.A.	Denominativa	ARATUM	Número de Registro: 1463122
1599870	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Productos e Insumos Biotecnológicos S.A.	Denominativa	ENKI	Número de Registro: 1463123
1599877	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Productos e Insumos Biotecnológicos S.A.	Denominativa	NAMMU	Número de Registro: 1463124
1599971	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prokab SpA	Mixta	PROSAL	Número de Registro: 1463125
1599978	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prokab SpA	Mixta	M PRO MILK	Número de Registro: 1463126
1599981	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prokab SpA	Mixta	PROSAL	Número de Registro: 1463127
1599985	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prokab SpA	Mixta	M PRO MILK	Número de Registro: 1463128
1599986	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prokab SpA	Denominativa	Zeowall	Número de Registro: 1463129
1599989	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prokab SpA	Mixta	ProBlock	Número de Registro: 1463130
1599998	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prokab SpA	Mixta	ProBlock	Número de Registro: 1463131

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599999	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prokab SpA	Denominativa	Zeowall	Número de Registro: 1463132
1600132	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prokab SpA	Mixta	PRORED	Número de Registro: 1463133
1600159	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prokab SpA	Mixta	NitroFEED	Número de Registro: 1463134
1600186	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prokab SpA	Mixta	NitroFEED	Número de Registro: 1463135
1600193	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prokab SpA	Mixta	PROKAB	Número de Registro: 1463136
1600212	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prokab SpA	Mixta	PROKAB	Número de Registro: 1463137
1600532	Álvaro Rodrigo Reinaldo Solari Iglesias	Mixta	Z	Número de Registro: 1463138
1601135	Nicolás Andrés Reyes Bollmann, en representación de BS Music SpA	Denominativa	KEVIN GULIANNO	Número de Registro: 1463139
1601208	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Zhou Sisi	Mixta	Duacjjeo	Número de Registro: 1463140
1601990	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Guangzhou Junxingcheng Electronic Technology Co.,Ltd.	Mixta	ATTACK SHARK	Número de Registro: 1463141
1602866	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Codimaga Compañía Comercial y Distribuidora de Magallanes S.A.	Mixta	CODIMAGA	Número de Registro: 1463142
1603358	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Karen Andrea Jiménez Zapata	Denominativa	EVAPSI	Número de Registro: 1463143
1603478	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Geosys Perforaciones SpA	Mixta	G GEOSYS PERFORACIONES GEOTÉCNICAS	Número de Registro: 1463144
1603479	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Geosys Perforaciones SpA	Mixta	G GEOSYS PERFORACIONES GEOTÉCNICAS	Número de Registro: 1463145
1603531	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de LG Electronics Inc.	Mixta	AI DD	Número de Registro: 1463146
1603747	Daniel José González Fehrmann, en representación de Paula Angélica Espinoza Espinosa	Mixta	EDALCOM	Número de Registro: 1463147
1603785	Fabián Alejandro Pino Liliot, en representación de Onza Marketing SpA	Mixta	onza	Número de Registro: 1463148
1603805	Mario Enrique Ramírez Retamales	Mixta	FiversFit	Número de Registro: 1463149

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603862	María José Kyonen Failla	Mixta	Rehlab	Número de Registro: 1463150
1603992	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Pronoia Group SpA	Mixta	PRONOA	Número de Registro: 1463151
1604009	Marco Antonio Lefimil Muñoz	Denominativa	MISTER LIMÓN	Número de Registro: 1463152
1604043	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de LG Corp.	Mixta	LG QNED evo	Número de Registro: 1463153
1604050	Sebastián Gonzalo Bahamonde López, en representación de David Arsenio Vásquez Alarcón	Mixta	CREDYHOGAR	Número de Registro: 1463154
1604063	Marco Antonio Lefimil Muñoz	Denominativa	DON MANGO	Número de Registro: 1463155
1604068	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Pronoia Group SpA	Mixta	PRONOA	Número de Registro: 1463156
1604263	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Roche Diagnostics GmbH	Denominativa	SKYLAB	Número de Registro: 1463157
1604277	Phillip Christian Hjermin Harboe Concha, en representación de Alexi Ismael Bustos Acevedo	Mixta	POMARUS	Número de Registro: 1463158
1604384	Carlos Andrés Bahamondes Fernández	Mixta	Bahía fusión	Número de Registro: 1463159
1604556	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Ascend Laboratories SpA	Denominativa	ALIKEM	Número de Registro: 1463160
1604597	Javiera Isabel Díaz Vargas	Mixta	mimosa	Número de Registro: 1463161
1604641	Leyla María Facuse Ibieta	Denominativa	Deley	Número de Registro: 1463162
1604712	Guillermo Beamin Anguita, en representación de José Gracia Baretto	Mixta	TODDO	Número de Registro: 1463163
1604754	José Gracia Baretto	Mixta	TODDO	Número de Registro: 1463164
1604760	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de José Gracia Baretto	Mixta	TODDO	Número de Registro: 1463165
1604912	Denise Carrere Boronig	Denominativa	Nosara	Número de Registro: 1463166
1604970	José Luis Nancuvilú Fernández, en representación de Repuestos Automotrices SpA	Denominativa	MESVAL	Número de Registro: 1463167
1605051	Silvana Del Carmen Arriaza Riquelme, en representación de Inversiones Abgar Market SpA	Denominativa	PAN & AMOR	Número de Registro: 1463168
1605107	Eduardo Andrés Machuca Neira, en representación de Nephro Cure Ltda.	Denominativa	CKRT	Número de Registro: 1463169
1605112	Eduardo Andrés Machuca Neira, en representación de Nephro Cure Ltda.	Denominativa	e-KRT	Número de Registro: 1463170



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605208	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Mixta	Juan Carlos Bodoque	Número de Registro: 1463171
1605237	Fernando Andrés Olid Ulloa	Denominativa	Onlycars	Número de Registro: 1463172
1605419	Patricio Antonio Rodríguez Glasinovic	Denominativa	DALEKO	Número de Registro: 1463173
1605591	Santiago Antonio Dinamarca Ramos	Mixta	SUNNYMED	Número de Registro: 1463174
1605592	Santiago Antonio Dinamarca Ramos	Mixta	Full Ahorro	Número de Registro: 1463175
991519378	Juha Tawast, en representación de LM-Instruments Oy	Denominativa	LM-DENTAL	Número de Registro: 1461154

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591056	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de José Gabriel Martínez Oliva	Mixta	WüFF Wüellas FurFest	Que con fecha 3 de diciembre de 2024, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1192892. WOOF!!. Organización de fiestas y eventos con fines culturales y de entretenimiento, clase 41. Que, con fecha 30 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Explica que el signo pedido está conformado por segmentos/elementos distintos y complementos de conjunto que consolida una pronunciación y sonido absolutamente distinto. En lo que respecta a las diferencias visuales entre las marcas en supuesta pugna, debe tenerse presente que existen notables diferencias visuales entre el conjunto mixto pedido y la marca denominativa fundante de las observaciones de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591078	Marcos Esteban Román Arenas	Mixta	T-BEAST ROMPIENDO LÍMITES	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1256037 Marca BEAST Protege Alquiler de campos de deporte; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; coaching [formación]; Cursos de gimnasia; Enseñanza en academias; explotación de instalaciones deportivas; información sobre actividades de entretenimiento; instrucción [enseñanza]; Organización de competencias deportivas; servicios de educación física; Servicios de formación deportiva. de la clase 41. Que, con fecha 30 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591166	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de Odontología Santiago Oriente SPA	Mixta	CLINICA NW Odontología - Ortodoncia	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1348343 Marca NW Nutri Work Protege Servicios médicos; servicios de telemedicina; orientación dietética y nutricional; asesoramiento en nutrición; consultoría en materia de salud; servicios de cuidado de la salud ofrecidos a través de proveedores de cuidado de la salud en base a contratos. de la clase 44. Que, con fecha 16 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591178	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriela Patricia Calfún Medina	Mixta	Caracolitocalfu	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1278005, marca CALFU, que distingue venta al por mayor y detalle de toda clase de productos y artículos, especialmente los incluidos en la clase 32 y con excepción de productos de las clases 29, 30, 31; abastecimiento para terceros (servicios de -); administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; agencias de importación y exportación con excepción de productos de las clases 29, 30, 31; alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; distribución de materiales publicitarios [volantes, prospectos, folletos, muestras], en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no; distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; facilitación de información relativa a las ventas comerciales; franquicias, a saber, consultoría y asistencia en gestión, organización y promoción de negocios; información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; procesamiento administrativo de pedidos de compra en el marco de los servicios prestados por empresas de pedidos por correo; promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; promoción de ventas para terceros; promoción de ventas para terceros a través de la distribución y la administración de tarjetas de usuarios privilegiados; publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; publicidad relativa a productos farmacéuticos y productos de imagen in vivo; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591472	Sergio Iván López Carmona	Mixta	IF Inzipira Fragrances	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/12/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1196552 Marca INSPIRE Protege Jabones, perfumería, aceites esenciales, preparaciones para el cuidado del cuerpo y la belleza, lociones capilares de la clase 3; y Registro 1233646 Marca INSPIRA ÉSIKA Protege Aguas de colonia, perfumes, desodorantes de uso personal, talcos de uso personal y lociones perfumadas de la clase 3. Que, con fecha 23/01/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maras son gráfica y fonéticamente distintas. Además existenua serie de registros previos con una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591494	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Kabushiki Kaisha Mitsui Sumitomo Ginko (Sumitomo Mitsui Banking Corporation)	Denominativa	SUMITOMO MITSUI BANKING CORPORATION	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/12/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1196988, marca MITSUI & CO, que distingue Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios, de la clase 36. Que, con fecha 20/01/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son grafica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591664	Domingo José Martínez Correa, en representación de HAMBURGO FOODS SPA	Mixta	HAMBURGO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1420758. JARDINA HAMBURGO. Servicios de restaurant; servicios de bar; bares de cerveza; restaurantes de autoservicio; servicios de comida preparada para llevar y servicios de alimentación en general; servicios de comida rápida; fuente de soda, clase 43. Que, con fecha 21 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la marca invocada en la observación no se utiliza en el mercado a diferencia de la suya. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591751	Guillermo Hérnan Beamin Anguita., en representación de Álvaro Rodrigo Reinaldo Solari Iglesias	Mixta	SOLARI COFFEE SHOP	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 908023. SOLARIS. Hotel, restaurante, bar, cantina, cafetería, salón de té, fuente de soda, restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar), restaurantes autoservicio, procuración de alimentos y bebidas preparados para el consumo, alquiler de salas de reuniones, alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería, clase 43. Que, con fecha 20 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que ya es titular de un sinnúmero de registros que contienen la denominación SOLARI en diferentes clases. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M6: Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591943	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DAC Capacitación SpA	Mixta	NEUROILUMINACIÓN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592314	Romina Sofia Astroza Candia, en representación de Fundacion artenostro	Denominativa	CAPA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1419031 Marca CAPAS Protege Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas. de la clase 41. Que, con fecha 9 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca solicitada no es descriptiva ni indicativa de los productos y/o servicios solicitados, ya que el significado para CAPA es un acrónimo de Centro de Aprendizaje de Pintura en Acuarela. CAPA es una academia especializada en la formación técnica y artística de alto nivel en dibujo y pintura en acuarela, con un enfoque académico y profesional. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592668	Jorge Alfonso Pacheco Pacheco	Mixta	ecom	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1333366 Marca ECONS Protege Servicios de venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a 34. Servicios de publicidad y promoción de ventas. de la clase 35. Que, con fecha 4 de febrero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592671	Loreto Paz Silva Muñoz, en representación de Laboratorio de Ecografías Bebe Lab Limitada	Mixta	Centro Médico Tobalaba	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1293950, marca MERCADO TOBALABA, que distingue Servicios hospitalarios; servicios de clínicas médicas; casas de convalecencia, casas de reposo, hospicios, sanatorios; alquiler de instalaciones sanitarias. Servicios médicos y servicios de salud; centros de salud; servicios médicos para la protección, recuperación y rehabilitación de la salud; servicios de psicología; servicios de odontología; servicios de nutricionistas; servicios ópticos; servicios de cirugía estética, de atención al enfermo, de fecundación in vitro, de inseminación artificial; arte dental, fisioterapia, implantación de cabellos, quiropráctica, desintoxicación de toxicómanos, aromaterapia. Laboratorios de muestras y diagnósticos (exámenes a pacientes). Bancos de sangre. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de medicina y farmacia. Servicios veterinarios y servicios de clínicas veterinarias. Cuidados de higiene y de belleza para animales; crianza, cuidado, reproducción de animales. Asistencia veterinaria; Cría de animales; Cuidado [aseo] de animales; Esterilización de animales; Marcado de animales; Pruebas genéticas de animales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias veterinarias. Baños públicos con fines higiénicos, sauna, bañeras de hidromasajes y baños turcos. Spa. Tratamientos corporales higiénicos. Servicios de belleza, higiene y cuidados para personas; salones de belleza, salones de peluquería, manicura y pedicura; servicios de masaje. Solarium; servicios de estaciones termales; cuidados de balneoterapia e hidroterapia. Consultoría, asesoramiento y asistencia personalizada en relación servicios de belleza, peluquería, tratamientos corporales higiénicos y cuidados personales de la clase 44. Que, con fecha 3 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que la marca invocada se asocia a un mercado que no ofrece servicios médicos a diferencia del solicitante que hace uso de su marca por

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592688	Gustavo Mauricio Guíñez Ramírez, en representación de Fernando Andrés Terré Schuster	Mixta	TO THE ROOT BY TERRÉ LAB	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 967939, marca ROOTS, que distingue productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; con exclusión de fungicidas, herbicidas de la clase 5. Que, con fecha 4 de febrero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen el segmento ROOT en su configuración en la clase 5. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592743	Benjamín Ignacio Bustos Silva	Mixta	Eureka! Outlet	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1351847 Marca JUST EÜRECA Protege Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, de la clase 35. Que, con fecha 10 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M6: Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593032	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Reinaldo Alonso Salgado Ruiz	Mixta	PORTIA	
1594090	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de THE GILLETTE COMPANY LLC	Tridimensional		
1595658	José Olbrich Guzmán, en representación de CENTRO DE REGULACION DEL GENOMA	Mixta	1000 Genomas	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599105	Caren Jaqueline Castro Araya	Mixta	Clinica Secuelas Atención de Calidad Humana	Con fecha 27 de febrero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 935224. CALIDAD HUMANA. Servicios de sicología, servicios de prestaciones para la protección, recuperación y rehabilitación de la salud. Clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569863	Mauro Dellafori Albala, en representación de Macaco Import. Export. Limitada	Denominativa	LYONS	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1585327	Oscar Sebastián Vergara Gajardo	Mixta	SNOW	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585626	Fernando Alberto Gajardo Arancibia	Mixta	LA BANDALISMO	Resolviendo escrito de fecha 19-04-2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Visto lo dispuesto en el art.13 de la ley 19039, no ha lugar, por improcedente Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1585957	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Aguapur Medición SpA	Denominativa	RIFF	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 4° otrosí: Téngase presente custodia de poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586532	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SOCIEDAD DE SERVICIOS DE SALUD MONTEMAR SPA	Mixta	VACUNATORIO MONTEMAR BY SSM	Resolviendo escrito de fecha 21-04-2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1586749	MARIA JOSEFINA MORA ARIAS, en representación de THE STARTUP BUILDERS SPA	Mixta	Chapi	Resolviendo escrito de fecha 21-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°260419, y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586779	Ármate Abogados Limitada, en representación de ACADEMIA DE MUSICA PEDRO AGUIRRE CERDA	Denominativa	STAR MUSIC	Resolviendo escrito de fecha 17-04-2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°247630 y 222623. Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1587599	Marcelo Jesús Santos Tapia, en representación de Jiantang Wang	Mixta	ASEIS	Resolviendo escrito de fecha 22-04-2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587747	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de HABITE S.A.	Denominativa	INMOBILIARIA HABITE S.A.	Resolviendo escrito de fecha 21-04-2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°248490 y 222623. Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1587757	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de CONSTRUCTORA TERRA S.A.	Mixta	T TERRA CONSTRUCTORA	Resolviendo escrito de fecha 21-04-2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°248488 y 222623. Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587786	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de HABITE S.A.	Denominativa	HABITE	Resolviendo escrito de fecha 21-04-2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°248490 y 222623. Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1592894	García Parot y Compañía SpA, en representación de INVERSIONES QUITRALCO S.A.	Mixta	INVERSIONES QUITRALCO	Resolviendo escrito de fecha 18-04-2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°225794, y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0908553	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LISTERINE AYUDA A DESTRUIR LOS GERMENES QUE PROVOCAN EL MAL ALIENTO Y LA PLACA BACTERIANA	A su escrito de fecha 15/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0940239	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 13/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0940240	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 13/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1019720	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Galderma Holding SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LATINADERM EXCELLENCE	A su escrito de fecha 14/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1087848	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LINDT TEDDY	A su escrito de fecha 13/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1099743	Sargent & Krahn., en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JOHNSON'S	A su escrito de fecha 14/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1100626	Sargent & Krahn., en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 14/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1100627	Sargent & Krahn., en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 14/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1103827	Sargent & Krahn , en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEUTROGENA BODY CARE	A su escrito de fecha 14/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1109973	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GUBOR	A su escrito de fecha 13/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1113635	Sargent & Krahn, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAREFREE FLEXI	A su escrito de fecha 14/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1116135	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LINDT HELLO NICE TO SWEET YOU	A su escrito de fecha 13/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1121584	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lindt EXCELLENCE	A su escrito de fecha 13/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1121917	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Konig Rudolf Segner C. Registro - Res. de Mero Trámite	Mixta	COLDBLOOD JEANS	Se rectifica de oficio titular del registro a Konig Rudolf Segner C., según solicitud de marvca y verificado Rut en Base de datos del Servicio de Impuestos Internos.
1138170	Sargent & Krahn , en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PROTIENT AGELESS	A su escrito de fecha 14/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1138835	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 14/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1138836	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 14/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1139220	Valentina Venturelli Santa María, en representación de SUBWAY IP LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUBWAY DONDE COMEN LOS GANADORES	A su escrito de fecha 14/04/2025, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1139911	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de CHOCOLADEFABRIKEN LINDT & SPRÜNGLI AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LINDT DIVA	A su escrito de fecha 13/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1146531	Valentina Venturelli Santa María, en representación de SUBWAY IP LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUBWAY	A su escrito de fecha 14/04/2025, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
1157355	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EPITEX	A su escrito de fecha 14/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1161915	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVEENO BABY ECZEMA THERAPY	A su escrito de fecha 14/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1161916	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVEENO BABY ECZEMA THERAPY	A su escrito de fecha 14/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1178529	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEUTROGENA PURIFIED SKIN	A su escrito de fecha 14/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1179211	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GOLD BUNNY	A su escrito de fecha 13/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1182510	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MICROCLEAR	A su escrito de fecha 15/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1193993	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BARRIERCARE	A su escrito de fecha 14/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1194083	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 13/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1206881	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de CHOCOLADEFABRIKEN LINDT & SPRÜNGLI AG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LINDT	A su escrito de fecha 13/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1211658	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NATURALCALM	A su escrito de fecha 14/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1211890	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LINDT MAITRE CHOCOLATIER	A su escrito de fecha 13/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1211891	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Lindt EXCELLENCE	A su escrito de fecha 13/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1211893	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LINDT CREATION	A su escrito de fecha 13/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1274933	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LINDT MAESTRO CHOCOLATERO DESDE 1845	A su escrito de fecha 13/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1279022	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LINDT MASTER CHOCOLATIER	A su escrito de fecha 13/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1300775	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RUSSELL STOVER	A su escrito de fecha 13/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1304213	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HELLO	A su escrito de fecha 13/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1307558	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 13/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1312213	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LINDT SWISS CLASSIC	A su escrito de fecha 13/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1585309	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Luis Arturo Granada Velasquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL DE LOS MANDADOS	Por cumplido lo ordenado.
1585309	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Luis Arturo Granada Velasquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL DE LOS MANDADOS	Proveyendo derechamente presentación de fecha 02 de diciembre de 2024: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1585309	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Luis Arturo Granada Velasquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL DE LOS MANDADOS	A sus antecedentes.
1585312	Gonzalo Enrique Reyes Toro, en representación de FARMA ITALIA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FARMA ITALIA	Proveyendo derechamente presentación de fecha 02 de diciembre de 2024: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1585312	Gonzalo Enrique Reyes Toro, en representación de FARMA ITALIA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FARMA ITALIA	Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1586836	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG	Mixta	Lindt MAITRE CHOCOLATIER DEPUIS 1845	A su escrito de fecha 13/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1589259	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Macalu SpA	Mixta	CataVenegas	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase por acompañado. A escrito de fecha 6 de mayo de 2025 folio C/2025/53433: Téngase por cumplido lo ordenado.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1590889	Marco Antonio Castillo Castillo, en representación de Jeanette Patricia Veas Santis	Mixta	Masitas La Serena. Repostería Creativa	Considerando 1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 828520, marca PLAZA LA SERENA, que distingue Servicios de hoteles, moteles, pensiones, hosterías y campamentos turísticos; de hospicios, asilos y salas-cuna, agencia de viaje o intermediarios que aseguren reserva de hoteles para viajeros de la clase 43. Registro N 1388758, marca A L S ALIMENTOS LA SERENA, que distingue Pan, productos de pastelería y confitería; harinas a base de cereales, masas para bollos; masas para pan; masas para pastel; café, té, cacao, sucedáneos del café; bebidas a base de té, café, chocolate; helados comestibles; caramelos; miel; especias, salsas (condimentos) ; aioli; vinagres; cuscús (sémola) ; sándwiches, tartas, galletas, pizzas , espaguetis y albóndigas, fideos; empanadas, propóleos, barras de cereales; arroz; azúcar; saborizantes de café y té; sal de cocina; hielo. de la clase 30. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que, con fecha 6 de febrero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. 6- Que, en consideración a las causales de irreregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irreregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que en relación al Registro N 828520, marca PLAZA LA SERENA, corresponde reconsiderar la observación de fondo toda vez que, de un nuevo examen comparativo entre los signos, es posible

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				apreciar diferencias suficientes que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor. 8- Que, analizado el requisito 6.1 en relación al Registro N 1388758, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto poseen denominaciones idénticas. 9- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente aromatizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería; productos de pastelería y repostería; azúcar cristalizada para decorar pasteles; bizcochos de soletilla [pasteles]; cozonac secuiesc [pasteles en forma de brioches caramelizados]; empanadas de carne [pasteles de carne]; glaseado para pasteles; harina para pasteles; kúrtös kalács [pasteles en forma de brioches caramelizados]; moon cakes (pasteles chinos); obleas de adorno comestibles para pasteles; pasteles (torta); pasteles a base de helado cremoso; pasteles a base de naranjas; pasteles al vapor de tipo japonés (mushi-gashi); pasteles con azúcar desecados de harina de arroz (rakugan); pasteles congelados; pasteles daneses, clase 30. 10- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 11- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 12- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura aromatizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería;productos de pastelería y repostería;azúcar cristalizada para decorar pasteles;bizcochos de soletilla [pasteles];cozonac secuiesc [pasteles en forma de brioches caramelizados];empanadas de carne [pasteles de carne];glaseado para pasteles;harina para pasteles;kürtös kalács [pasteles en forma de brioches caramelizados];moon cakes (pasteles chinos);obleas de adorno comestibles para pasteles;pasteles (torta);pasteles a base de helado cremoso;pasteles a base de naranjas;pasteles al vapor de tipo japonés (mushi-gashi);pasteles con azúcar desecados de harina de arroz (rakugan);pasteles congelados;pasteles daneses, clase 30, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura cocción de pasteles;diseño de pasteles;decoración de pasteles;servicios de cocción de pasteles;servicios de decoración de pasteles personalizados;bares de ensaladas [servicios de restaurantes];cafés-restaurantes;pizzería (restaurant);reserva de plazas de restaurantes;suministro de valoraciones y reseñas en línea de restaurantes y bares, clase 43. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Repostería Creativa" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1591056	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de José Gabriel Martínez Oliva	Mixta	WüFF Wüellas FurFest	Resolviendo presentación de fecha 10 de enero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1591056	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de José Gabriel Martínez Oliva	Mixta	WüFF Wüellas FurFest	Resolviendo presentaciones de fecha 16 de enero, 12 de marzo, 10 de abril y 5 de mayo de 2025, estése al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1591078	Marcos Esteban Román Arenas	Mixta	T-BEAST ROMPIENDO LÍMITES	Resolviendo presentación de fecha 17 de enero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1591078	Marcos Esteban Román Arenas	Mixta	T-BEAST ROMPIENDO LÍMITES	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1591111	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PANIFICADORA TRES LIMONES S.A.	Mixta	BRÖD	Resolviendo presentación de fecha 27 de enero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, ténganse por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1591144	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de sociedad de profesionales nutricionistas nutrimedical limitada	Mixta	nutrimedical	Resolviendo presentación de fecha 19 de febrero de 2025, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1591166	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de Odontología Santiago Oriente SPA	Mixta	CLINICA NW Odontología - Ortodoncia	Resolviendo presentación de fecha 16 de diciembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, como se pide; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1591171	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dank SpA	Mixta	Dank	Considerando 1- Que con fecha 11 de diciembre de 2025, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1415774, marca Danc, que distingue servicios de intermediarios comerciales en el marco de la puesta en contacto de diversos profesionales con clientes; servicios de intermediación comercial, de la clase 35; y al Registro N°1280947, marca OPTICA DANK, que distingue
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; servicios de exportación, importación y comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos de la clase 01 a 34; administración de negocios; servicios de publicidad y marketing, de la clase 35. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 21

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de enero de 2025, señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 27;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28, clase 35. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 27;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura ropa, clase 25.
1591171	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dank SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dank	Resolviendo presentación de fecha 21 de enero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1591172	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Eduardo Soto Castro Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Los Wönes	Considerando 1- Que con fecha 4 de diciembre de 2025, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1409516 Marca El faraón de los weones Protege Espumantes (vinos); vinos; vinos blancos espumosos; vinos dulces; vinos espirituosos; vinos espumosos; vinos espumosos de frutas; vinos espumosos de uva; vinos espumosos naturales; vinos tintos; vinos tintos espumosos; vinos tranquilos; vinos y licores; vinos y vinos espirituosos; vinos y vinos espumosos. de la clase 33. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 6 de enero de 2025, señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				6- Que, en consideración a las causales de irreregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irreregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente bebidas alcohólicas, excepto cervezas, clase 33; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 33, clase 35. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				cobertura bebidas alcohólicas, excepto cervezas, clase 33; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 33, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31, clase 35.
1591172	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Eduardo Soto Castro Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Los Wönes	Resolviendo presentación de fecha 6 de enero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1591178	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriela Patricia Calfún Medina Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Caracolitocalfu	Resolviendo presentación de fecha 27 de enero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1591470	Fernando Raúl Abasolo Santibáñez, en representación de DAFERA SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ThorrAviation	Considerando Que con fecha 10/12/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1036819 Marca THOR Protege Servicios de capacitación, servicios de organización de congresos, charlas, simposium; organización de exposiciones de orden cultural y educativo; servicios de formación de instituto de educación superior. de la clase 41; Solicitud N°1579088 Marca THORR AVIATION Protege escuela de vuelo de la clase 41; servicios de extinción de incendios de la clase 45. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio. Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que de un nuevo examen de los antecedentes, se reconsidera observación de fondo basada en la solicitud previa N°1579088, correspondiér a la marca THORR AVIATION que protege servicios de la clase 41 y 45, debido a que se encuentra abandonada por no pago del último derecho. Por lo tanto, se mantiene observación de fondo sólo respecto de registro N°1036819, correspondiente a la marca THOR y que protege servicios de la clase 41. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: escuela de vuelo;clases de vuelo de avión. Clase 41. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: servicios de extinción de incendios. Clase 45. Con protección al conjunto y sin protección al término "Aviation" individualmente considerado de conformidad a lo

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1591470	Fernando Raúl Abasolo Santibáñez, en representación de DAFERA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ThorrAviation	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1591472	Sergio Iván López Carmona Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IF Inzpira Fragrances	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1591487	Carlos Puelma Allende, en representación de ADP, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LYRIC	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, como se pide, suspendase la tramitación de la solicitud en la forma pedida. Al segundo otrosí, téngase presente.
1591488	SILVA Y CIA. , en representación de Alto de Casablanca S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESENCIA DE APALTA	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
1591490	Carlos Puelma Allende, en representación de OXZO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HIPEROX Remediación de fondo marino	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1591490	Carlos Puelma Allende, en representación de OXZO S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	HIPEROX Remediación de fondo marino	Considerando Que con fecha 29/04/20 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1441374, marca HYPEROS, que distingue Investigación tecnológica; control de calidad; topografía (ingeniería); análisis químico; ensayos clínicos; servicios de meteorología; pruebas técnicas de vehículos; diseño industrial; diseño de decoración de interiores; diseño de vestimenta; diseño de software de computadora; provisión de sistemas informáticos virtuales a través de la computación en la nube; consultoría en diseño y desarrollo de hardware informático; desarrollo de software de controladores y sistemas operativos; diseño de sistemas informáticos utilizando métodos de desarrollo ágiles; servicios de

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				integración de sistemas informáticos; monitoreo del funcionamiento del sistema informático mediante acceso remoto; diseño y desarrollo de sistemas electrónicos de seguridad de datos; monitorización de sistemas informáticos para detectar averías; diseño de sistemas informáticos; autenticación de obras de arte; diseño de artes gráficas; siembra de nubes; análisis de escritura [grafología]; servicios de cartografía; alquiler de contadores para el registro del consumo de energía; pesaje de mercancías para terceros; escenografía para empresas teatrales; diseño de obras de arte; servicios de diseño de logotipos; servicios de pesaje de camiones; diseño de animación para otros; diseño de arte gráfico; servicios de creación de nombres; pruebas y análisis de mercancías que se importan o exportan con fines de levantamiento de cuarentena; alquiler de telescopios; diseño de etiqueta de imán de nevera; diseño de libros personalizados; calibración de medidores de densidad nuclear; detección de radón; calibración de equipos de prueba de construcción, de la clase 42; Solicitud N°991820144, marca XIAOMI HYPEROS, que distingue Lámparas de curado, que no sean para uso médico; lámparas; linternas eléctricas; bombillas inteligentes; aparatos e instalaciones de iluminación; luces de vehículos; lámparas germicidas para purificar el aire; faros de acetileno; estufillas eléctricas para cocinar [para uso doméstico]; hornos de microondas [aparatos de cocción]; hervidores eléctricos; piedras de lava para barbacoas; aparatos e instalaciones de cocción; utensilios de cocción eléctricos; arroceras eléctricas; aparatos e instalaciones de enfriamiento; refrigeradores; instalaciones de aire acondicionado; aparatos y máquinas para purificar el aire; ventiladores eléctricos; instalaciones de filtrado de aire; deshumidificadores para uso doméstico; campanas extractoras para cocinas; planchas vaporizadoras para tejidos; humidificadores; aparatos de climatización; secadores de pelo; aparatos de calefacción; máquinas de humo y niebla; instalaciones automáticas de riego; instalaciones de calefacción; grifos; lámparas de calefacción para el baño; aparatos e instalaciones sanitarias; aparatos para baños de hidromasaje; calentadores de baño; aparatos de secado

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				completo del cuerpo; fregaderos de cocina con encimeras integradas; aparatos y máquinas para depurar el agua; aparatos de desinfección; distribuidores de agua; filtros de agua potable; armarios de desinfección; calentapiés eléctricos o no eléctricos; mantas eléctricas que no sean para uso médico; radiadores eléctricos; Calentadores de manos alimentados por USB; ventiladores de calefacción eléctricos; encendedores de gas; reactores nucleares; cafeteras eléctricas, de la clase 11; Registro N°944338, marca HYPROX, que distingue Servicios profesionales y tecnológicos de entrenamiento, información y consultoría, todos ellos en el campo del manejo y aplicación de productos químicos para uso industrial, compuestos per y sus derivados, particularmente peróxido de hidrogeno, persulfatos; peróxido de hidrogeno como aguafuerte; de preparaciones para lavar y blanquear, particularmente aquellas que contienen compuestos per; de aparatos e instrumentos para medir, señalar y chequear (supervisar), particularmente estaciones de dosificación y llenado con monitoreo de nivel de estanque para químicos en estado líquido, de la clase 42. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y existen. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar. Que, en consideración a las causales de irregrababilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregrababilidad formuladas. 1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio. Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Aparatos para inyectar gases que contienen oxígeno en el reactor;concentradores de oxígeno para uso industrial, generadores de oxígeno para uso industrial;plantas de producción de oxígeno para uso industrial;sistemas de tratamiento de aguas residuales por aireación.Clase 11. Ingeniería química, civil e industrial;elaboración de planos para la construcción;servicios de medición del flujo del aire;servicios de pruebas de componentes de flujo del aire;conducción de estudios de proyectos técnicos;planificación de obras de construcción. Clase 42. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Oxígeno para uso industrial;productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura;aire líquido;agentes de introducción de aire. Clase 1. Productos para la purificación del aire, productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario;productos higiénicos y sanitarios para uso médico. Clase 5. Aparatos para producir oxígeno para uso médico;aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios. Clase 10. Servicios de construcción e instalación de plantas de oxígeno;servicio de reparación o mantención de plantas de oxígeno. Clase 37. Servicios de acuicultura;alquiler de equipos y dispositivos para la acuicultura. Clase 44. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado. Con protección al conjunto y sin protección al término "Remediación de fondo marino" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591491	Carlos Puelma Allende, en representación de OXZO S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ECOflow	Considerando Que con fecha 10/12/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1435524, marca ECOFLOW, que distingue Máquinas y aparatos de refrigeración; dispositivos para enfriar el aire; aparatos e instalaciones de secado; aparatos e instalaciones de climatización; refrigeradores; aparatos y máquinas para purificar el aire; aparatos e instalaciones de iluminación; aparatos de desinfección; utensilios de cocción eléctricos; radiadores eléctricos; máquinas y aparatos de hielo; máquinas para hacer hielo; instalaciones de filtrado de aire; aparatos e instalaciones de ventilación [climatización]; los productos antes mencionados que no sean para ser utilizados en laboratorios, de la clase 11. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamnete distintas y cuentan con coberturas diferentes. Que, en consideración a las causales de irreregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irreregistrabilidad formuladas. 1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio. Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Aparatos para inyectar gases que contienen oxígeno en el reactor;concentradores de oxígeno para uso industrial, generadores de oxígeno para uso industrial;plantas de producción de oxígeno para uso industrial;sistemas de tratamiento de aguas residuales por aireación. Clase 11. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Oxígeno para uso industrial;productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura;aire líquido;agentes de introducción de aire. Clase 1. Productos para la purificación del aire, productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario;productos higiénicos y sanitarios para uso médico. Clase 5. Aparatos para producir oxígeno para uso médico;aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios. Clase 10. Servicios de construcción e instalación de plantas de oxígeno;servicio de reparación o mantención de plantas de oxígeno. Clase 37. Ingeniería química, civil e industrial;elaboración de planos para la construcción;servicios de

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				medición del flujo del aire;servicios de pruebas de componentes de flujo del aire;conducción de estudios de proyectos técnicos;planificación de obras de construcción. Clase 42. Servicios de acuicultura;alquiler de equipos y dispositivos para la acuicultura. Clase 44. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1591491	Carlos Puelma Allende, en representación de OXZO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ECOflow	A lo principal, por contestda la observación de fonmdo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1591494	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Kabushiki Kaisha Mitsui Sumitomo Ginko (Sumitomo Mitsui Banking Corporation) Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUMITOMO MITSUI BANKING CORPORATION	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1591500	Carlos Puelma Allende, en representación de ADP, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ADP LYRIC	Considerando Que con fecha 10/12/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro Registro N°1200336, marca LYRICS, que distingue Administración de negocios y trabajo de oficio; administración y gestión de negocios; adquisición de contratos para la compra y venta de productos; agencias de exportación e importación; agentes de publicidad; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de espacios publicitarios en sitios web; alquiler de espacios publicitarios y material publicitario; alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; asesoramiento de negocios e información; asesoramiento en gestión de personal; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; consultaría de empresas [negocios]; consultoría en publicidad; demostración de productos; dirección profesional de negocios artísticos; diseño de material publicitario; distribución de materiales publicitarios; publicidad;

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				publicidad a través de todos los medios de comunicación; redacción de textos publicitarios; relaciones públicas; representación de artistas del espectáculo; servicios de publicidad e información comercial vía la Internet, de la clase 35; Academias [educación]; agencias de modelos para artistas; alquiler de aparatos de audio; alquiler de aparatos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; alquiler de aparatos y accesorios cinematográficos; alquiler de grabaciones fonográficas y de música; alquiler de grabaciones sonoras; alquiler de instrumentos musicales; arrendamiento de equipo para juegos; edición de grabaciones de sonidos e imágenes; edición de programas de televisión y radio; edición de publicaciones electrónicas; educación; enseñanza; enseñanza por correspondencia; enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; estudios de grabación; explotación de instalaciones recreativas; facilitación de estudios de audio o video; grabación [filmación] en cintas de video; grabación de discos originales (masters); información sobre actividades de entretenimiento; información sobre actividades recreativas; información sobre educación; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de espectáculos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de fiestas y recepciones; organización y dirección de talleres de formación; presentación de espectáculos musicales; producción de espectáculos; producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; producción de programas de radio o televisión; producción de videos musicales; producción musical; servicios de edición de posproducción en música, videos y películas; servicios de edición de textos publicitarios; servicios de estudios de grabación; servicios de exposiciones de arte; transcripción musical para terceros, de la clase 41. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Facilitación de servicios de gestión, administración de información y mantenimiento de registros a organizaciones y empleadores;mantenimiento de registros, administración y gestión de planes de prestaciones para empleados distintos de los planes de seguros o financieros;administración de reclamaciones en el ámbito de las indemnizaciones por desempleo;servicios de mantenimiento de registros financieros para la acumulación y el pago de pensiones, y cumplimiento de la normativa;servicios de consultoría relacionados con la programación, el tiempo, la asistencia, las vacaciones y los permisos de los empleados;facilitación de un sitio web con información para

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				corredores y consultores de beneficios para empleados;servicios de consultoría relacionados con el cumplimiento de las disposiciones legales, sectoriales y de mejores prácticas;facilitación de información estadística;facilitación de servicios de colocación de empleo en línea, a saber, emparejamiento de currículos con empleadores potenciales a través de una red informática mundial;servicios de agencia de empleo;servicios de contratación, reclutamiento, colocación, dotación de personal y creación de redes profesionales;realización de pruebas y evaluaciones para determinar las aptitudes para el empleo;realización de encuestas de empleados para terceros con el fin de mejorar el rendimiento y la moral de los empleados;todo lo anterior en relación con uno o más aspectos de Gestión de Capital Humano, que incluye los ámbitos de gestión y administración de recursos humanos, procesamiento, preparación y administración de nóminas y facturas de proveedores, desarrollo del talento, gestión del tiempo de los empleados, cumplimiento de las obligaciones fiscales laborales y administración de las prestaciones y planes de jubilación de los empleados;Servicios de Gestión de Capital Humano;gestión y administración de recursos humanos;procesamiento, preparación y administración de nóminas y facturas de proveedores;Servicios de gestión del desarrollo del talento;Servicios de gestión del tiempo de los empleados;Servicios de cumplimiento de las obligaciones fiscales laborales;servicios de administración de las prestaciones y planes de jubilación de los empleados;servicios de mantenimiento de registros de nóminas;facilitación de preparación electrónica de nóminas;presentación e informes de depósitos de impuestos sobre nóminas;mantenimiento de registros de horarios y asistencia de empleados;servicios de mantenimiento de horarios de empleo para terceros;servicios de subcontratación en los ámbitos de Recursos Humanos, Gestión de Capital Humano, contratación de personal y dotación de personal de empleo;servicios de consultoría de contratación de personal y dotación de personal;servicios de contratación de personal;Alquiler de servicios de trabajadores;servicios de consultoría

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				relacionados con la gestión de Recursos Humanos, Gestión de Capital Humano, preparación y procesamiento de nóminas, Reclutamiento y contratación de personal, gestión del rendimiento de los empleados y gestión de la sucesión en la organización; elaboración de informes sobre impuestos sobre ventas y utilización con carácter de liquidación de impuestos; mantenimiento de registros y gestión de planes de prestaciones para empleados en materia de seguros y finanzas. Clase 35. Servicios de educación y formación, a saber, facilitación de clases, seminarios, talleres y conferencias en persona y en línea sobre contabilidad, gestión de indemnizaciones por desempleo, alquiler de servicios de trabajadores, gestión de talentos, administración de planes de prestaciones y jubilación para empleados, seguros de enfermedad, seguros de accidentes de trabajo, gestión financiera, cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de nóminas y presentación y seguimiento de facturas de proveedores; publicación de libros y publicaciones periódicas; facilitación de podcasts, videos y programas multimedia en línea no descargables; facilitación de publicaciones electrónicas en línea no descargables, a saber, boletines informativos, libros blancos, estudios de casos y revistas; formación organizacional, a saber, evaluación y desarrollo del liderazgo y servicios personalizados de coaching en materia de liderazgo; suministro de información en línea sobre educación en diversidad, equidad e inclusión para empleadores; todo lo mencionado anteriormente en relación con uno o más aspectos de la gestión de los recursos humanos, que incluye los ámbitos de la gestión y administración de los recursos humanos, el procesamiento, preparación y administración de nóminas y facturas de proveedores, el desarrollo del talento, la gestión del tiempo de los empleados, el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de empleo y la administración de los beneficios y planes de jubilación de los empleados; servicios educativos y de formación, a saber, facilitación de clases, seminarios, talleres y conferencias presenciales y en línea relacionados con la gestión de recursos humanos, Gestión de Capital Humano, administración, preparación y procesamiento de nóminas,

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				presentación e información de depósitos fiscales, mantenimiento de registros de tiempo y asistencia de empleados, mantenimiento de registros de pensiones, alquiler de servicios de trabajadores y desarrollo profesional. Clase 41. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Software informáticos descargables para su uso en seguros médicos y seguros de indemnización de los trabajadores, en impresión de documentos de nóminas en forma de informes, cheques y formularios fiscales, en mantenimiento de registros de pensiones, en investigación de antecedentes previos a la contratación, en gestión financiera, en transacciones de pago electrónicas, en la facilitación de formación sobre riesgos y seguridad de los empleados, en la facilitación de información sobre programas de asesoría y apoyo a los empleados, en administración de cuentas de gasto flexible de los empleados, en la administración de reclamaciones y pagos de indemnización a los trabajadores, procesamiento y almacenamiento de documentos de contratación de empleados, realización de investigaciones de antecedentes previas a la contratación, programación de citas, facilitación de información para la incorporación de nuevos empleados, gestión de registros de empleados, gestión de información y estadísticas relativas a la Remuneración de empleados, facilitación de información sobre formación laboral y desarrollo profesional de los empleados, planificación de sucesiones e iniciativas de diversidad, equidad e inclusión;software informáticos descargables para servicios relacionados con empleados y personal, a saber, administración de fondos de pensiones y jubilación de empleados y cuentas de gasto flexible de empleados, administración de reclamaciones y pagos de indemnización de trabajadores, gestión de documentos de Recursos Humanos, supervisión del cumplimiento de la normativa fiscal, presentación de declaraciones e informes fiscales, procesamiento y almacenamiento de documentos de contratación de empleados, facilitación de información para la incorporación de nuevos empleados, registro y seguimiento del rendimiento de los empleados, facilitación de

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				información sobre programas de asesoramiento y apoyo a los empleados, y facilitación de información sobre formación laboral, desarrollo profesional y planificación de la sucesión de los empleados;software informáticos descargables para controlar y gestionar el acceso a aplicaciones basadas en la nube y en servidores utilizadas para transacciones de pago electrónico, cifrar la información que se transmite a través de una red informática, permitir el acceso seguro a una red informática y facilitar a los empleadores una interfaz compatible entre los software de procesamiento de nóminas y los software de gestión financiera;software de aplicación informática descargable, a saber, software de mensajería instantánea y software de comunicaciones para su uso en el procesamiento, preparación y administración de nóminas, cálculo de impuestos sobre nóminas, nóminas electrónicas, investigación de antecedentes previa a la contratación, seguimiento del tiempo, seguimiento de la asistencia, programación, mantenimiento de registros de empleados y gestión de la compensación;hardware informático para su uso por los empleadores en contabilidad, administración de nóminas, gestión de compensación por desempleo, mantenimiento de registros de tiempo y asistencia de empleados, Alquiler de servicios de trabajadores, comercio electrónico, Recursos Humanos y gestión del talento, beneficios para empleados y administración de planes de jubilación, seguros de salud y seguros de compensación de trabajadores, y gestión financiera;publicaciones electrónicas descargables, podcasts, vídeo y programación multimedia;todo lo mencionado anteriormente relativo a uno o más aspectos de la gestión de capital humano, que incluye los campos de gestión y administración de Recursos Humanos, procesamiento, preparación y administración de nóminas y facturas de proveedores, desarrollo del talento, gestión del tiempo de los empleados, Cumplimiento tributario en el ámbito laboral y administración de las prestaciones de los empleados* y planes de jubilación;Aplicaciones móviles descargables que permiten a los usuarios seguir e imprimir nóminas y formularios de impuestos sobre el empleo, ver información

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				sobre prestaciones laborales, enviar hojas de horas trabajadas y consultar información de contacto de los empleados;Software informático descargable que permite a los usuarios seguir e imprimir nóminas y formularios de impuestos sobre el empleo, ver información sobre prestaciones laborales, enviar hojas de horas trabajadas y consultar información de contacto de los empleados;Software informático descargable para su uso en gestión de capital humano, gestión de Recursos Humanos, procesamiento, preparación y administración de nóminas, administración de beneficios y planes de jubilación de los empleados, gestión de indemnizaciones por desempleo, adquisición y contratación de empleados, registro de horarios y asistencia de los empleados, programación y gestión de ausencias de los empleados, mantenimiento de registros de empleados, arrendamiento de empleados, gestión de organizaciones relacionadas con la gestión de capital humano y la gestión de Recursos Humanos, contabilidad de nóminas, cálculo y preparación de impuestos sobre las nóminas, supervisión del cumplimiento de la normativa sobre impuestos sobre las nóminas, procesamiento electrónico de nóminas, presentación y notificación de impuestos sobre las nóminas, procesamiento de registros de horarios y asistencia de los empleados, y registro y seguimiento de la gestión del rendimiento de los empleados;Software informático descargable y aplicaciones móviles que permiten a los usuarios gestionar transacciones financieras con tarjetas de pago y débito. Clase 9. Facilitación de servicios profesionales a empleadores, a saber, administración de planes de prestaciones para empleados en materia de seguros y finanzas, mantenimiento de registros de pensiones, servicios de gestión de indemnizaciones por desempleo;servicios de consultoría e información financieras;administración financiera de planes de pensiones y planes de jubilación para empleados;gestión financiera en materia de indemnizaciones por desempleo;facilitación de servicios profesionales a empleadores, a saber, administración de reclamaciones de indemnización por accidentes de trabajo y de indemnización por

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				desempleo;prestación de servicios de consultoría, investigación, información, planificación y administración de planes de prestaciones para empleados en materia de seguros y finanzas;facilitación de servicios de consultoría financiera, investigación, información, planificación, gestión y administración de planes de jubilación, y servicios de información relacionados con los mismos;administración de fondos de jubilación para empleados;asuntos financieros y monetarios, a saber, servicios de información, gestión y análisis financieros;facilitación de un sitio web con información para corredores y consultores de beneficios para empleados, a saber, información relativa a la administración de seguros y beneficios financieros, fondos de jubilación, indemnizaciones, reforma de los beneficios de asistencia sanitaria, indemnización por desempleo, servicios de gestión de reclamaciones de indemnización por desempleo, administración de planes de beneficios para empleados relativos a seguros y finanzas, tramitación de reclamaciones de seguros relativas a indemnizaciones por desempleo y noticias financieras;facilitación de calculadoras financieras en línea;todo lo mencionado anteriormente relativo a uno o más aspectos de la Gestión de Capital Humano, que incluye los ámbitos de gestión y administración de recursos humanos, procesamiento, preparación y administración de nóminas y facturas de proveedores, desarrollo de talentos, gestión del tiempo de los empleados, cumplimiento de las obligaciones fiscales laborales y administración de planes de prestaciones y jubilación de los empleados en materia de seguros y finanzas;servicios financieros en relación con la planificación fiscal servicios de débito;administración de planes de beneficios de los empleados en materia de seguros y finanzas;servicios de tarjetas de pago y de débito, a saber, procesamiento de transacciones y pagos con tarjetas de pago y de débito;servicios de tarjetas de compra prepagadas, a saber, procesamiento de pagos electrónicos mediante tarjetas prepagadas y emisión de tarjetas prepagadas;servicios de tarjetas prepagadas en línea, a saber, procesamiento de transacciones y pagos con tarjetas prepagadas;emisión de tarjetas de pago y de

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				débito prepagadas para transacciones electrónicas en efectivo. Clase 36. Facilitación del uso temporal de Software informático en línea no descargable para servicios relacionados con los empleados y el personal, a saber, gestión de Recursos Humanos, Gestión de Capital Humano, procesamiento, preparación y administración de nóminas, administración de beneficios para empleados y planes de jubilación, gestión de indemnizaciones por desempleo, gestión de talentos, registro de horarios y asistencia de empleados, programación de horarios y gestión de ausencias de empleados, mantenimiento de registros de empleados, arrendamiento de empleados, contabilidad, cálculo y preparación de impuestos sobre nóminas, control del cumplimiento de la normativa fiscal, procesamiento electrónico de nóminas, presentación de declaraciones e informes de impuestos sobre nóminas, procesamiento de registros de horarios y asistencia de empleados, y registro y seguimiento de la gestión del rendimiento de los empleados;facilitación del uso temporal de software en línea no descargable para facilitar a los empleadores una interfaz compatible entre el software de procesamiento de nóminas y el software de gestión financiera y gestión de recursos humanos;facilitación de un sistema basado en la web y un portal en línea con software no descargable para que los corredores y consultores de prestaciones para empleados lo utilicen en la administración de prestaciones para empleados, el mantenimiento de registros de pensiones y la gestión de indemnizaciones por desempleo;facilitación de un sistema electrónico en línea seguro con tecnología que permita a los usuarios suscritos realizar el seguimiento e imprimir nóminas y formularios de impuestos sobre nóminas, ver información sobre prestaciones y consultar información de contacto de los empleados;todo lo mencionado anteriormente en relación con uno o más aspectos de la Gestión de Capital Humano, que incluye los campos de gestión y administración de Recursos Humanos, procesamiento, preparación y administración de nóminas y facturas de proveedores, desarrollo del talento, gestión del tiempo de los empleados, cumplimiento de la fiscalidad laboral y

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				administración de las prestaciones y planes de jubilación de los empleados;facilitación del uso temporal de Software informático en línea no descargable para su uso en la administración de las prestaciones de los empleados relativas al seguro de enfermedad, el seguro de compensación de los trabajadores, la impresión de documentos de nóminas, a saber, informes, cheques y formularios fiscales, el cálculo y la preparación de impuestos sobre las nóminas, la gestión de documentos de Recursos Humanos, el mantenimiento de registros de pensiones, la investigación de antecedentes previos a la contratación, la gestión financiera, las transacciones de pago electrónicas, la facilitación de formación sobre riesgos y seguridad de los empleados, la facilitación de información sobre programas de asesoramiento y apoyo a los empleados, administración de cuentas de gastos flexibles de los empleados, administración de reclamaciones y pagos de indemnizaciones por accidentes laborales, tramitación y almacenamiento de documentos de contratación de empleados, realización de investigaciones de antecedentes previas a la contratación, tramitación de registros de asistencia y horarios de los empleados, programación de citas, facilitación de información para la incorporación de nuevos empleados, gestión de registros de empleados, gestión de información y estadísticas relativas a la remuneración de los empleados, facilitación de información sobre formación y desarrollo profesional de los empleados y planificación de la sucesión;diseño y desarrollo de hardware y software informático;actualización, alquiler, mantenimiento e implementación de software informático;solución de problemas de software informático;facilitación de un sitio web con tecnología para Recursos Humanos, gestión financiera, empleo, contratación, nóminas y compensaciones, beneficios y planes de jubilación y seguros;computación en nube y servicios de software en línea no descargable con software para su uso en recursos humanos, gestión financiera, empleo, contratación, nómina y compensación, beneficios y planes de jubilación y seguros;servicios de proveedor de servicios de

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				aplicación, a saber, la prestación, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones de software de otros para permitir a los empleados de campo fuera de las instalaciones para enviar tiempo y la información laboral a los empleadores a través de la comunicación inalámbrica y la entrega inalámbrica de contenido a los ordenadores de mano y dispositivos electrónicos móviles; facilitación de un sistema electrónico seguro en línea con tecnología que permite a los usuarios suscriptores presentar y seguir facturas de proveedores electrónicamente, a saber, que permite el escaneado, el enrutamiento automatizado, la codificación y la aprobación de facturas, la incorporación automatizada de proveedores a las facturas, la adición de descuentos por pronto pago a las facturas, la comprobación automática de precios, el detalle de partidas y la visibilidad en tiempo real del gasto corporativo mediante la compilación de facturas para cada cliente. Clase 42. Servicios de consultoría, a saber, investigación de antecedentes; servicios de investigación de antecedentes previos a la contratación; todo lo mencionado anteriormente en el ámbito de la gestión del capital humano y de la gestión y administración de Recursos Humanos. Clase 45. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1591500	Carlos Puelma Allende, en representación de ADP, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ADP LYRIC	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1591520	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Bethere SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CLOB	Considerando Que con fecha 10/12/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irreregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°906536, marca CLOB-X, que distingue Preparaciones farmacéuticas, dermatológicas y sanitarias para la piel y el cuero

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				cabelludo; preparaciones medicinales para la piel, shampoo medicinal; preparaciones medicinales para el cuero cabelludo, de la clase 5. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamnete distintas y cuentan con coberturas diferentes. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				que constituyen las causales de irregrabilidad formuladas. 1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio. Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Organización de actividades con fines de venta y comercialización de los productos de la clase 5; organización de eventos para fines de promoción de los productos de la clase 5; organización de ferias de exhibición de los productos de la clase 5;

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				servicios de publicidad y marketing de los productos de la clase 5; servicio de venta de productos de todas las clases ya sea de manera presencial, o internet u otras vías telemáticas de los productos de la clase 5; asesoría en materia de negocios y asesoría en la dirección de negocios de los productos de la clase 5. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Programas de computación, programas y contenidos descargables; computadoras y software de computadora y aplicaciones para teléfonos inteligentes para compilación, transmisión, archivo, gestión y procesamiento de datos; aplicaciones de información descargable de contenido audiovisual, archivos audiovisuales y archivos de contenidos de datos; programas y aplicaciones para la realización de tratamiento de datos, entendiendo por tal su uso para la realización de cualquier operación o complejo de operaciones o procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, disociar, comunicar, ceder, transferir, transmitir o cancelar datos, o utilizarlos en cualquier otra forma. Clase 9. Organización de actividades con fines de venta y comercialización de toda clase de productos con la expresa exclusión de los productos de la clase 5; organización de eventos para fines de promoción de toda clase de productos con la expresa exclusión de los productos de la clase 5; organización de ferias de exhibición de productos para su venta y comercialización con la expresa exclusión de los productos de la clase 5; servicios de publicidad y marketing de toda clase de productos con la expresa exclusión de los productos de la clase 5; servicio de venta de productos de todas las clases ya sea de manera presencial, o internet u otras vías telemáticas de toda clase de productos con la expresa exclusión de los productos de la clase 5; asesoría en materia de negocios y asesoría en la dirección de negocios de toda clase de productos con la expresa exclusión de los productos de la clase 5. Clase 35. Organización de actividades culturales y de entretenimiento; organización de actividades de educación; organización de actividades

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				sociales con fines de entretenimiento; organización de actividades deportivas. Clase 41. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1591520	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Bethere SpA	Denominativa	CLOB	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1591633	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicol Francisca Galaz Devia y Matías Eduardo Yáñez Vidal Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Doffis	Considerando 1- Que con fecha 5 de diciembre de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1429654. DOFFI. Detergentes para uso doméstico, clase 3. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 6 de enero de 2025, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes 6- Que, en consideración a las causales de irreregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irreregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de Detergentes para uso doméstico de la clase 3, clase 35. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de Detergentes para uso doméstico de la clase 3, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3, con excepción de Detergentes para uso doméstico; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31, clase 35.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1591664	Domingo José Martínez Correa, en representación de HAMBURGO FOODS SPA	Mixta	HAMBURGO	Resolviendo presentación de fecha 21 de enero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, como se pide; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1591731	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Patricia Verónica Jorquera Aceituno, Sergio Felipe José Jorquera Aceituno, Mónica Cecilia Jorquera Aceituno y María Gabriela Jorquera Aceituno	Denominativa	FRINGAND	Resolviendo presentación de fecha 20 de enero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, no ha lugar por innecesario; al segundo otrosí, téngase por acompañado.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1591732	Claudio Andrés Orrego Cortés, en representación de CONGUIBIKES & ATV 4X4 TOURS SPA	Denominativa	Somos Congui	Vistos el mérito de la presente solicitud, la observación de fondo y lo señalado en el escrito de fecha 3 de febrero de 2025, se resuelve, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante de inicio ante este Instituto de las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.
	Resolución de suspensión de marca por plazo			
1591732	Claudio Andrés Orrego Cortés, en representación de CONGUIBIKES & ATV 4X4 TOURS SPA	Denominativa	Somos Congui	Resolviendo presentación de fecha 3 de febrero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1591751	Guillermo Hernán Beamin Anguita., en representación de Álvaro Rodrigo Reinaldo Solari Iglesias	Mixta	SOLARI COFFEE SHOP	Resolviendo presentación de fecha 20 de enero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1591803	SILVA ABOGADOS , en representación de NAVER WEBTOON Ltd.	Denominativa	WEBTOON CANVAS	Considerando 1- Que con fecha 13 de diciembre de 2024, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1062041. CANVAS. Servicios de edición, publicación de impresos, libros, periódicos, revistas, diarios, diccionarios, enciclopedias y textos. organización de eventos culturales y artísticos. Clase 41. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 6 de enero de 2025, señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Hace presente que la marca invocada no está en uso. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregrababilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Suministro de cómics digitales en línea no descargables; Servicios de entretenimiento, a saber, suministrar cómics digitales generados por usuarios por género, calificaciones de usuarios e información de revisión de los mismos, no descargables; Suministro de evaluaciones de usuarios e información de revisión sobre cómics digitales con fines de entretenimiento; Suministro de evaluaciones de usuarios e información de revisión por género con actualizaciones y el número de clics para cómics digitales a través de Internet; Suministro de género, actualización, calificación y el número de clics de información sobre cómics digitales a través de Internet; Suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables, clase 41. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Suministro de cómics digitales en línea no descargables;Servicios de entretenimiento, a saber, suministrar cómics digitales generados por usuarios por género, calificaciones de usuarios e información de revisión de los mismos, no descargables;Suministro de evaluaciones de usuarios e información de revisión sobre cómics digitales con fines de entretenimiento;Suministro de evaluaciones de usuarios e información de revisión por género con actualizaciones y el número de clics para cómics digitales a través de Internet;Suministro de género, actualización, calificación y el número de clics de información sobre cómics digitales a través de Internet;Suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables, clase 41, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Provisión de enlaces a sitios web en el ámbito del cómic digital;Suministro de acceso por medios de telecomunicación a contenidos de cómic digital;Servicios de acceso a sitios web de internet de cómic digital;Transmisión de cómics digitales e información a través de internet;Transmisión de cómics digitales generados por usuarios e información al respecto a través de Internet;Servicios de tableros de anuncios electrónico para actualizar cómics digitales generados por usuarios por género y proporcionar calificaciones de usuarios e información de reseñas al respecto;Transmisión de cómics digitales, calificaciones de usuarios e información de reseñas al respecto a través de redes informáticas y de comunicaciones;Servicios de comunicación, clase 38.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1591803	SILVA ABOGADOS , en representación de NAVER WEBTOON Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WEBTOON CANVAS	Resolviendo presentación de fecha 27 de enero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1591907	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en representación de Compañías CIC S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PATAGONIA MATTRESSES CIC	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio. Téngase presente el poder.
1591943	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DAC Capacitación SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NEUROILUMINACIÓN	Téngase por contestada la observación de fondo.
1591965	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sueños de Fragancias SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SF SUEÑOS DE FRAGANCIAS El Sello de tu personalidad	
1591965	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sueños de Fragancias SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SF SUEÑOS DE FRAGANCIAS El Sello de tu personalidad	Téngase por contestada la observación de fondo.
1591965	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sueños de Fragancias SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SF SUEÑOS DE FRAGANCIAS El Sello de tu personalidad	A sus antecedentes.
1592314	Romina Sofía Astroza Candia, en representación de Fundación artenostro Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAPA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1592668	Jorge Alfonso Pacheco Pacheco Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ecom	Resolviendo presentación de fecha 4 de febrero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1592671	Loreto Paz Silva Muñoz, en representación de Laboratorio de Ecografías Bebe Lab Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Centro Médico Tobalaba	Resolviendo presentación de fecha 3 de enero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1592688	Gustavo Mauricio Guíñez Ramírez, en representación de Fernando Andrés Terré Schuster Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TO THE ROOT BY TERRÉ LAB	Resolviendo presentación de fecha 4 de febrero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1592711	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de INVERSIONES ORROHOME SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ORRO HOME	Resolviendo presentación de fecha 11 de marzo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.
1592728	ULDA CAROLA CARRASCO SOTO, en representación de NOVA CHILE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nova Analytics	Resolviendo presentación de fecha 14 de marzo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1592743	Benjamín Ignacio Bustos Silva Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Eureka! Outlet	Resolviendo presentación de fecha 10 de enero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1592771	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Brota SpA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	BROTA	Se suspende la normal tramitación de la presente solicitud de marca por un plazo de 60 días a fin de que el petitionerario finalice completamente los trámites en orden a consolidar la titularidad de las marcas base de la observación de fondo y la de la presente solicitud en una sola persona, bajo apercibimiento de continuar con la normal tramitación de la solicitud.
1592771	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Brota SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BROTA	Resolviendo presentación de fecha 31 de enero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1592785	Alfredo Hernán Díaz Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Estudio Jurídico Díaz	Resolviendo presentación de fecha 16 de enero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1592916	Xiaoming Wu Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Figurativa		Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, o señálese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.
1593032	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Reinaldo Alonso Salgado Ruiz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PORTIA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1593070	Pascuala Rocio Zabala Palma, en representación de Tomás Octavio García Álvarez y Nicolás Andrés Urquiza Zurich Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Efecto	Téngase por contestada la observación de fondo

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1594090	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de THE GILLETTE COMPANY LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1595184	José Olbrich Guzmán, en representación de CENTRO DE REGULACION DEL GENOMA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	1000 Genomas	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1595579	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Vini Industrial Co., Ltd. Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Tridimensional		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Habiéndose advertido que no existe una exacta correlación entre la descripción de los documentos ofrecidos y aquellos que se adjuntan al escrito, resuelvo: Antes de proveer identifique de manera correcta o en su caso acompañe efectivamente los documentos ofrecidos dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlos por no presentados; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1595658	José Olbrich Guzmán, en representación de CENTRO DE REGULACION DEL GENOMA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	1000 Genomas	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1598977	Felipe Alejandro Padilla Silva, en representación de Lub Chile Ltda Resolución de desistimiento	Mixta	LUB CHILE	Resolviendo escrito de fecha 01-05-2025: Como se pide, téngase por desistida la solicitud. Archívese.
1599626	Eric Antonio Peñaloza Cornejo, en representación de JELOU SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pocket	A sus antecedentes.
1606716	Alfonso Andrés Muñoz Rodríguez Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Figurativa		Vistos, el mérito de autos, que según consta de publicación en el Diario Oficial de fecha 20 de Diciembre de 2024, la marca figurativa pedida señala tener por denominación "Solar & Power Solutions" en circunstancias que posee sólo representación gráfica y en su descripción señala tratarse de un círculo formado por pequeños trazos azules al centro un rayo azul, sin reivindicar denominación alguna, y no tratándose el referido error de tipo sustancial en los términos del artículo 4 de la Ley N°19.039, por lo que no se requiere una nueva publicación, resuelvo: Corrijase de oficio y en la base de datos la descripción de la marca pedida pasando de mixta a figurativa y eliminando su traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1615105	Álvaro Nicolás Becerra Escobar Resolución de tener por no presentada	Mixta	FIX GROUP	
1615642	WF THOR SPA, en representación de Vicente Antonio Gamboa Castillo Resolución de abandono	Mixta	WIND FRESH	
1616166	Fabiola Karina Fariás Barria, en representación de INVERSIONES SOLIDESIGN SPA Resolución de abandono	Denominativa	SOLIDESIGN	
1616391	Sebastián Alejandro Rojas Solís Resolución de abandono	Figurativa		
1616450	Santiago Andrés Sepúlveda Villarroel Resolución de abandono	Denominativa	Radio Willsound	
1616466	Luis Felipe Narváez Sánchez, en representación de BRAND SERVICES CHILE S.A. Resolución de abandono	Denominativa	BRAND SERVICES CHILE	
1616511	Katherine Beatriz López Aguirre Resolución de abandono	Multimedia	Sifyro	
1616796	SILVA ABOGADOS , en representación de GRUPO BOLIVAR S.A. Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	CONSTRUCTORA BOLÍVAR	Vistos, el mérito de autos, considerando: - Que la solicitud de fojas 1 indicó que se solicitaba una marca del tipo mixta, - Que, habiéndose revisado el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en el mismo no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido, pues la palabra CONSTRUCTORA se escribió como CONSTRUCTURA. - Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en el formulario de solicitud de registro, CONSTRUCTURA , por CONSTRUCTORA , a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos de hecho en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, que es la que ya fue publicada en el Diario

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Oficial, y no considerándose un error sustancial en la publicación, conforme lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y en el artículo 13 de su reglamento, se deja constancia que no es necesario proceder a una republicación del extracto de la presente solicitud.
1617552	carlos felipe costa ross Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Don Horst	
1617554	Esteban Bernabé Moreno Sarmiento Resolución de tener por no presentada	Mixta	EstoicoFit	
1617649	María Claudia Barbaric Loayza Resolución de tener por no presentada	Mixta	Sol Nortino	
1617665	Denise Carolina Sánchez Durán Resolución de tener por no presentada	Mixta	BN Asesorías Bianco Nero	
1617682	Carlos Eduardo Correa Tovar, en representación de TRANSMIFUERZA Spa Resolución de tener por no presentada	Mixta	TRANSMIFUERZA INDUSTRIAL BELTS	
1617741	Matías Iñaki Millet Níguez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Oh My Gas!	
1617774	Leandro Antonio Alborno Arellano Resolución de tener por no presentada	Mixta	Biomex	
1618362	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Danfoss Power Solutions II, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ONE STOP HOSE SHOP	A escrito de fecha 08/04/2025: téngase presente el poder. A escrito de fecha 14/04/2025: Téngase por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y/o servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1618365	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Danfoss Power Solutions II, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ONE STOP SHOP	A escrito de fecha 08/04/2025: téngase presente el poder. A escrito de fecha 14/04/2025: Téngase por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y/o servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1621717	Angelo Gabriel Bustamante Díaz, en representación de Joan Manuel Lawrence Méndez Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	Gasfipro	Vistos, el mérito de autos, considerando: - Que la solicitud de fojas 1 indicó que se solicitaba una marca del tipo mixta, - Que, habiéndose revisado el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en el mismo no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido, pues la palabra GASFIPRO se escribió como GASFRIPRO - Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en el formulario de solicitud de registro, GASFRIPRO, por GASFIPRO, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos de hecho en el signo mixto pedido. Se ha rectificado la base de datos a fin de que se modifique el extracto de la presente solicitud.
1622237	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Luisa Pérez Pereira Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	Malú Pérez App	VISTOS Que la resolución notificada el 8 de mayo se dictó con error, se deja sin efecto y se re retrotrae este procedimiento a la etapa de examen de forma a fin de que se dicte la resolución que corresponda en derecho
991822792	Alessandro Cegalin, en representación de CLABER S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	claber	A lo principal, téngase presente representación que indica. Al primer otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia. Al segundo otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos de este Instituto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
475257	1106458	Roberto Araya Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RAYTAN	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. 1.- Aclare titular: El titular que figura en nuestra base de datos y en el contrato no incluye los términos "en liquidación", en tanto que según la página de SII corresponde a "PROVEEDOR INDUSTRIAL SPA EN LIQUIDACION", en cuyo caso deberá acompañar documentos que den cuenta que la sociedad titular se encuentra en liquidación y acreditar representación. 2. Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación. Según el contrato corresponde a Sociedad MFLORA & RAYTAN SPA, incluyendo el signo "&" entre MFLORA y RAYTAN. 3.- Acompañe el poder del solicitante, toda vez que el poder acompañado N° 26465 fue otorgado por Maritza Flores Castillo sin señalar que actuó en representación de la solicitante "Sociedad MFLORA & RAYTAN SPA". En cuanto a la facultad al portador que se confiere en cláusula séptima del contrato, ésta no contempla la facultad de representación.
475314	1140824	Juan Pablo Zamora Iturra, en calidad de Representante de Anotación de Medida precautoria (inscripción)	IMALAB	Acompañe certificación notarial que dé cuenta de la notificación de la resolución que decreta la medida precautoria que se solicita.
474751	1148219	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECO ACTUAL	En clase 36 especifique " Agencia inmobiliaria " , o elimine.
474862	1153535	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEA FRESH	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
474692	1156352	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS LIMAY	En descripción de productos de cobertura de marca, elimine las expresión " otras " , por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.
474693	1156353	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUELCHÉ	En descripción de productos de cobertura de marca, elimine las expresión " otras " , por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
474731	1156603	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	KIT PRIMUS	En clase 40 especifique conforme a : Servicios de fabricación de productos farmacéuticos ; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; emplastos, material para apósitos; material para empaste e improntas dentales, amalgamas dentales; antisépticos; desinfectantes; algodón para uso médico; gasas y vendajes para apósitos; parches oculares para uso médico; gelatina para uso médico. Productos de uso médico para la higiene bucal. Desinfectantes para uso higiénico. Productos para esterilizar. Botiquines de primeros auxilios. Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos y odontológicos, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; drenajes para uso médico. Cánulas, catéteres. Guantes para uso médico, jeringas para uso médico. Vendas de soporte, vendas elásticas, medias para las varices. Estuches de cirugía, estuches de medico.
474720	1157109	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMENIUS	En clase 41 especifique conforme a : Servicios de establecimientos educacional de enseñanza parvularia, pre-básica, básica, media, politécnica, servicios de instituto de enseñanza, servicios de centros de formación técnica , preuniversitario, enseñanza superior, servicios de formación prestado por complejos educacionales ; servicios de organización y dirección de coloquios, competencias deportivas, concursos, conferencias, congresos, cursos por correspondencia, educación, enseñanza, exámenes pedagógicos, instrucción, publicación de seminarios, serrvicios de estudios de cine, servicios de museos, de parque zoológico, servicios de organización de campos deportivos, servicios de organización de eventos, desfiles y exposiciones.
474727	1157214	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B	En clase 41 especifique conforme a : Servicios de centro de gimnasia, deportes y recreación. Organización de ctividades deportivas , servicios de explotación de instalaciones deportivas ; organización de competiciones deportivas con fines educativos y de entretenición. Servicios de granja educativa ecuestre, organización de actividades de golf y marina (náutica). Servicios de organización de clubes de todo tipo de deportes. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias deportivas. Organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales y de entretenición. Gestión de espacios y lugares para reuniones, eventos, exposiciones, ferias, charlas, seminarios, congresos y cursos. Planificación y ejecución de programas culturales y artísticos. Servicios de entretenición y esparcimiento. Procuración de filmes. Servicios de campos de vacaciones, servicios de organización de casinos y juegos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
474972	1158350	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MISPA	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos comprendidos en clases 3, 5 y 10" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial representación de productos comprendidos en clases 3, 5 y 10" En la descripción de servicios, elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
474681	1159028	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLDHOFER	En clase 12 aclare " conducido y no conducido ".
474855	1159386	Felipe Andrés Burgos Osorio, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CREA QUIMICA UDEC	Acompañe poder para representar al solicitante. Acompañe poder de Felipe Andrés Burgos Osorio para representar a Universidad de Concepción. En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
474717	1160324	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 9 especifique " de todo tipo ", o elimine esa expresión.
474736	1160325	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TMT SYS	En clase 9 especifique " de todo tipo ", o elimine esa expresión.
474719	1160362	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARITANO EBENSPERGER	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de importaciones, exportaciones y representaciones comerciales de productos de la clase 12.
474678	1161271	Rodolfo Fabián Miranda Mesías, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALICHAL	Aclare solicitante de anotación de renovación , distinto de los tres titulares registrados en marca a renovar. Especifique en clase 41 conforme a : Servicios de organización de actividades recreativas y culturales ; alquiler de grabaciones de audio y de vídeo; artistas del espectáculo (servicios de -); servicios de orquestas y de conciertos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
474735	1161850	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GUESS	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Servicios de compra y venta de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. Servicios de compra y venta de metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Servicios de compra y venta de cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Servicios de compra y venta de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
474696	1161880	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICHAEL KORS	En clase 25 especifique conforme a " artículos de sombrerería ". Especifique los " accesorios de vestir ".
474753	1162321	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METAMORFOSIS	En clase 33 elimne la expresión " y demás " , por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.
475211	1162619	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COLDBLOOD JEANS	Acompañe nuevo contrato o rectificación de contrato con la correcta individualización del vendedor. Según registro y verificado Rut en Base de datos del Servicio de Impuestos Internos corresponde a KONIG RUDOLF SEGNER CUMPLIDO, en circunstancias que en carátula y pie de firma se individualiza erróneamente como RUDOLF SEGNER KONIG CUMPLIDO.
474684	1162969	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WORLD CUP	En clase 14 especifique " Joyería " conforme a " Artículos de joyería ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
474918	1163304	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	T-G	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine "no comprendidos en otras clases". En la descripción de productos, elimine las expresiones "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
474921	1163305	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TG	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
474953	1163491	Pcm Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECHALE TANAX A	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Modifique "productos higiénicos para la medicina" por "productos higiénicos para uso médico". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
474954	1163493	Pcm Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDAA ECHARTE TANAX	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Modifique "productos higiénicos para la medicina" por "productos higiénicos para uso médico". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
474686	1164178	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WORLD CUP	En clase 16 especifique conforme a : Papel, cartón ; productos de imprenta ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
474913	1165456	Magliona y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARCO POLO	En descripción de productos, corrija la frase "otras bebidas no alcohólicas" y "otras preparaciones para hacer bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
474749	1166378	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEWLUX	En clase 9 modifique " distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago ", por " mecanismos de previo pago para distribuidores automáticos ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
474744	1166380	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENERLUX	En clase 9 modifique " distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago " por " mecanismos de previo pago para distribuidores automáticos ".
474627	1167089	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABY LEE	En clase 21 especifique conforme a : Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario. Peines y esponjas; cepillos (con excepción de pinceles); instrumentos de limpieza de uso manual; artículos de cristalería, porcelana y loza.
474682	1167351	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISHARES	En clase 36 aclare y especifique " notas de capital protegido, productos de cuenta combinada, fondos segregados ".
474748	1167859	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALPES SELECTION	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de importación, exportación, representación comercial de productos de las clases 1, 3, 5 y 10.
474626	1169129	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNI-VIVEROS	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de exportación de frutas, plantas y portainjertos de frutales, ornamentales, forestales y de plántulas de origen in vitro.
474920	1170890	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REIFOX	En la descripción de productos de la Clase 21 : Modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
474915	1170892	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REIFOX	En la descripción de productos, elimine "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En la descripción de productos elimine la expresión "entre otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
474732	1172742	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 25 especifique "sombrerería" conforme a " artículos de sombrerería " .
474700	1173385	Paiva Y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	NAGUILAN	En clase 40 especifique conforme a : Servicios de fabricación de madera en bruto o sin procesar; granos (cereales), productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar ; animales vivos; frutas y verdura, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.
474699	1176920	Paiva Y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TESIS PAIS	En clase 16 especifique los " y demás productos de la clase " .
474946	1179648	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANOLINI	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Modifique "productos higiénicos para la medicina" por "productos higiénicos para uso médico".
474755	1179734	VANIA PRISCILLA MC VEY Anotación de Renovación TLT	CLARISA	En clase 30 elimine la frase " Incluye todos los productos de la clase 30 ,especialmente los ", pñor cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada. En consecuencia, describa los productos de la clase 30 a renovar, conforme a : Dulces chilenos y pasteles con relleno de manjar, mermeladas y salsas dulces. Excluye las harinas envasadas.
474949	1180290	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEMESIS	En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique en la descripción de productos "accesorios" por "piezas" Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
474638	1181811	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAN	En clase 39 especifique las expresiones " por cualquier medio ". modifique " Agencia de turismo " por " Servicios de información prestados por una agencia de turismo " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
474847	1181845	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLACACENTRO	En descripción de productos de Clase 20 , elimine "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
474867	1185280	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ULTRAMAR	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otra"; "otros"; "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique en la descripción de servicios, "agencia de prensa" por "servicios de agencias de prensa"
474843	1185281	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ULTRAMAR	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
475143	1202326	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HOMECHOICE	Acompañe documento original de cesión de marcas comerciales. Documento acompañado corresponde a una ratificación de la cesión de marcas comerciales.
475247	1266369	Albagli, Zaliasnik S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Andina Pack	Individualice de manera íntegra el domicilio del solicitante de la anotación.
475260	1347636	Roberto Araya Díaz, en calidad de Representante de	RAYTAN	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. 1.- Aclare titular: El titular que figura en nuestra base de datos y en el contrato no incluye los términos "en liquidación", en tanto que según la

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		página de SII corresponde a "PROVEEDOR INDUSTRIAL SPA EN LIQUIDACION", en cuyo caso deberá acompañar documentos que den cuenta que la sociedad titular se encuentra en liquidación y acreditar representación. 2. Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación. Según el contrato corresponde a Sociedad MFLORA & RAYTAN SPA, incluyendo el signo "&" entre MFLORA y RAYTAN. 3.- Acompañe el poder del solicitante, toda vez que el poder acompañado N° 26465 fue otorgado por Maritza Flores Castillo sin señalar que actuó en representación de la solicitante "Sociedad MFLORA & RAYTAN SPA". En cuanto a la facultad al portador que se confiere en cláusula séptima del contrato, ésta no contempla la facultad de representación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474165	795947	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	SANITIZED	
		Anotación de Transferencia total		
475148	819435	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	CONFIRMING DEL SANTANDER	
		Anotación de Transferencia total		
475278	850811	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	VOX SANTANDER	
		Anotación de Transferencia total		
475162	851948	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	FONDO MUTUO SANTANDER MULTINACIONAL	
		Anotación de Transferencia total		
475276	852490	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	SUPERPUNTOS	
		Anotación de Transferencia total		
475272	862117	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	SUPEREMPRESAS BANCO SANTANDER	
		Anotación de Transferencia total		
475200	866094	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	SANTANDER SELECT	
		Anotación de Transferencia total		
475164	892627	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	FORMULA SANTANDER	
		Anotación de Transferencia total		
474182	895280	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	PIEGARI	
		Anotación de Transferencia total		

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475150	918123	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	CREDENCIAL INTELIGENTE SANTANDER	
		Anotación de Transferencia total		
475151	918124	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	CREDENCIAL INTELIGENTE SANTANDER	
		Anotación de Transferencia total		
475167	918125	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	CREDENCIAL UNIVERSITARIA INTELIGENTE DEL SANTANDER	
		Anotación de Transferencia total		
475153	938688	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	CREDENCIAL UNIVERSITARIA INTELIGENTE DEL SANTANDER	
		Anotación de Transferencia total		
475268	952181	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	SEGUROS DE VIDA SANTANDER VIVA LA VIDA	
		Anotación de Transferencia total		
475240	963799	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	GRUPO SANTANDER	
		Anotación de Transferencia total		
475270	963861	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	GRUPO SANTANDER	
		Anotación de Transferencia total		
474210	966299	Claudia Andrea Mendoza Melo, en calidad de Representante de	WOODMIZER	
		Anotación de Transferencia total		
475265	972039	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	SANTANDER 321	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475246	972791	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GRUPO SANTANDER	
475213	981288	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTANDER TRADE	
475205	988201	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTANDER TRADE	
475223	1001336	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTANDER 123	
475274	1016745	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SUPEROFERTAS SANTANDER	
475160	1088296	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CUENTAS CLARAS SANTANDER	
475251	1097685	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GRUPO SANTANDER	
475253	1116714	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GRUPO SANTANDER	
474716	1131511	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIGFOR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474612	1139540	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLORDIS	
474631	1139541	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KeenMind	
474917	1143885	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMAT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
474733	1145719	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STERILENE	
474166	1150480	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANITIZED	
474745	1151142	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WINE WEIN TOURS	
474622	1151465	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HERCULES	
474697	1153015	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORTIVA	
474738	1153988	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMED	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474726	1154000	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMED	
474730	1154001	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMED	
474613	1156401	MARIO WASSEPH ELFAR CANESSA Anotación de Renovación TLT	BOTICARIO MÁGICO	
474740	1156604	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIT PRIMUS	
475255	1156706	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GRUPO SANTANDER	
474988	1156818	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASLARQ	
474695	1157481	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CITGO	
474615	1158069	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	F-GRAS	
474986	1158250	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO R RIPLEY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474711	1158596	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROVATTI	
474710	1158597	Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROVATTI	
474713	1158599	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KENI	
474714	1158690	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUSTER	
474705	1158693	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOTECO	
474706	1158694	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOTECO	
474703	1159020	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL CARPINTERO	
474704	1159021	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL CARPINTERO	
474663	1159076	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CELUSTOP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474723	1159162	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TX160	
474993	1159308	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXPEDIENTV	
474955	1159579	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUATRIN	
474636	1159947	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PATIO RANCAGUA	
474637	1159948	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PATIO RANCAGUA	
474630	1159949	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PATIO RANCAGUA	
474632	1159950	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PATIO RANCAGUA	
474702	1160094	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERRARI	
474707	1160698	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOTECO	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474708	1160699	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de	SOTECO	
		Anotación de Renovación TLT		
474709	1160703	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de	SOTECO	
		Anotación de Renovación TLT		
474712	1160706	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de	GENSET	
		Anotación de Renovación TLT		
474718	1160793	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de	DACRO	
		Anotación de Renovación TLT		
474721	1161200	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	UNITED RENTALS	
		Anotación de Renovación TLT		
474994	1161295	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de	GADOCOR	
		Anotación de Renovación TLT		
474641	1161617	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	ATTENZA DUTY FREE	
		Anotación de Renovación TLT		
475294	1161915	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	ARSENAL	
		Anotación de Cambio de nombre		
475296	1161916	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	GUNNERS	
		Anotación de Cambio de nombre		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475297	1161917	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
474998	1161927	Cristian Gonzalo Mondaca González, en calidad de Representante de	Pescaaventura	
		Anotación de Renovación TLT		
474640	1162336	TALGUIA FARFAN DIBY ANGELICA	FIESTA	
		Anotación de Renovación TLT		
474616	1162464	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	SAVANCIA	
		Anotación de Renovación TLT		
474614	1162465	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	SAVANCIA	
		Anotación de Renovación TLT		
475230	1162627	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	RIPANI	
		Anotación de Cambio de nombre		
475229	1162628	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	RIPANI	
		Anotación de Cambio de nombre		
474685	1162967	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	WORLD CUP	
		Anotación de Renovación TLT		
474690	1162968	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	WORLD CUP	
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474688	1162970	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WORLD CUP	
474698	1162971	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WORLD CUP	
474689	1162972	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WORLD CUP	
474952	1163490	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECHALE TANAX A	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
474995	1163492	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDAA ECHARTE TANAX	
474642	1163533	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATTENZA DUTY FREE	
474951	1164057	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENAISSANCE YEAST	
474608	1164813	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEONIDAS	
474609	1164814	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRALINES LEONIDAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474725	1165195	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEAN CUISINE	
474724	1165196	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEAN CUISINE	
474610	1165290	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEONIDAS	
474916	1165454	Magliona y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPACABANA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
474747	1166379	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEWLUX	
474750	1166381	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENERLUX	
474746	1166382	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENERLUX	
474691	1167126	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OSTEOSAN	
474982	1167762	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROALTEC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474985	1167763	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROALTEC	
474984	1167764	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PROALTEC	
474983	1167765	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLOBTEK	
474947	1169159	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DURASHOCKS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.2
474919	1170891	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REIFOX	
474754	1171305	SANDRO RODRIGO ALVES GUIMARAES DE GODOY Anotación de Renovación TLT	Alves Pilates entrenamiento eficaz	
474950	1173108	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
474989	1173461	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROVIDENCIA INMOBILIARIA	
474990	1173462	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROVIDENCIA INMOBILIARIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474741	1173996	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de	THERMAL COIL	
		Anotación de Renovación TLT		
474683	1175038	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	TEXACRO	
		Anotación de Renovación TLT		
474752	1175545	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	EF ENGLISH FIRST	
		Anotación de Renovación TLT		
474987	1176069	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	SAVAREZ	
		Anotación de Renovación TLT		
474628	1176550	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	FRUSAN	
		Anotación de Renovación TLT		
474701	1177800	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de	DYNASLIDE	
		Anotación de Renovación TLT		
474664	1178389	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de	DURATECH	
		Anotación de Renovación TLT		
474715	1178413	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	KANUMA	
		Anotación de Renovación TLT		
474739	1179538	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474956	1179767	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARTYSMART	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
474958	1179768	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLUCOCARE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
475209	1183178	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ENHANCED WITH NUTRAFLORA	
475154	1186753	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
474634	1191636	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUKSIC	
475275	1199534	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SAFE CARE SANTANDER SANTIAGO	
475197	1214927	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTANDER SANTIAGO TITANIO	
475155	1225718	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL VALOR DE LAS IDEAS	
475157	1225719	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL VALOR DE LAS IDEAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475282	1226174	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIMPLE, PERSONAL, FAIR	
475225	1244528	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
475147	1245113	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BANCO SANTANDER	
475238	1261501	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SPIRIT!	
475283	1261502	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VERSUM	
475239	1261503	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
475233	1261505	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	THOMASTIK	
475232	1261506	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INFELD	
475234	1261507	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DOMINANT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475235	1261508	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	ALPHAYUE	
		Anotación de Cambio de nombre		
475256	1261509	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	SPIROCORE	
		Anotación de Cambio de nombre		
475237	1261510	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	ALPHAYUE	
		Anotación de Cambio de nombre		
475259	1261511	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	THOMASTIK INFELD VIENNA	
		Anotación de Cambio de nombre		
475241	1263761	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	SLIDERS	
		Anotación de Cambio de nombre		
475284	1267378	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	PETER INFELD	
		Anotación de Cambio de nombre		
475271	1276270	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	Suntander	
		Anotación de Transferencia total		
475242	1277731	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	VISION	
		Anotación de Cambio de nombre		
475206	1287445	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	SANTANDER WALLET	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475227	1289959	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
475261	1289960	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Grupo Santander	
465784	1297760	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SALÓN LOOK SANTIAGO	A la presentación de 30 de abril de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
475267	1308486	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROSPERA SANTANDER	
475199	1318678	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Santander Select	
475243	1325854	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DYNAMO	
475264	1325855	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ZDENKA	
475218	1338736	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTANDER W50	
475222	1370941	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Santander X	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475244	1376834	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	EXPERIENCE	
		Anotación de Cambio de nombre		
475245	1401556	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	SOLO	
		Anotación de Cambio de nombre		
474191	1457666	Diego Ignacio Pereira-fonfach Martínez, en calidad de Representante de	Soleio Regalos	
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
475156	1088022	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	HOMECHOICE CLARIA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 475142 (Anotación de Transferencia total)

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1538776	1538776: GOOD FOOD S.A. - SEARA ALIMENTOS LTDA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SEARA GOURMET	A la presentación de fecha 25/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1544710	1544710: FALABELLA S.A. - Shenzhen Kaiku Electronics Co., Ltd. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KAIKU	A la presentación de fecha 25/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1547907	1547907: TEQUILA SAUZA, S. DE R.L. DE C.V - Inversiones Castilla S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HORNITOS	Resolviendo escrito de fecha 25/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1555719	1555719: RECABARREN & ASOCIADOS LTDA. - Ópticas Rotter y Krauss Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	&	A la presentación de fecha 25/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1558330	1558330: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - SOCIEDAD COMERCIAL DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES JORMAR LTDA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ST GEORGE	A la presentación de fecha 25/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1559052	1559052: VAKKO HOLDING ANONIM SIRKETI - COMERCIAL SOLARI SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VAKKÖ	A la presentación de fecha 25/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1562731	1562731 - Chilena Consolidada Seguros Generales S.A. - Servicios JNC SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Consolid	Resolviendo escrito de fecha 25/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1562735	1562735: POKONOBÉ ASSOCIATES - INVERSIONES E INMOBILIARIA INMO LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Jenga Cowork	Resolviendo escrito de fecha 25/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1562883	1562883 - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - Fabiola Alejandra Cruz Castillo. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Urovet	A la presentación de fecha 25/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1564017	1564017 - INVERSIONES AES LIMITADA - Carlos Alberto Sandoval Rojas Resolución de citación a oír sentencia de oposición	El Colonial Comida Casera	A la presentación de fecha 25/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1565062	1565062: RED BULL GMBH - THE NOT COMPANY SPA - ALEXANDER ROBERT KOTESKY SOTO Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NOT BULL	A la presentación de fecha 25/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1566313	1566313 - Metro S.A. - Shenzhen MIGA Technology Co., Ltd. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	METRE+	A la presentación de fecha 25/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1569892	1569892: FRANCISCO FERMIN VAL PARDO - INVERSIONES TORINO S.P.A. - ANDRÉS RICARDO VALLEBELLA PASTÉN Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Espacio Moss	A la presentación de fecha 25/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1572699	1572699: Sebastián Araya Varela Arquitectura y Gestión Inmobiliaria EIRL. - AIS - APLICACIONES DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AIS GROUP APLICACIONES DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL	Resolviendo escrito de fecha 26/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1573258	1573258 - VIKING OFFICE PRODUCTS, INC. - VOLVO CHILE SPA - HBC LATINA SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VIKING	A la presentación de fecha 25/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1578216	1578216: EMPRESAS CAROZZI S.A - Javiera Renee Castro Silva Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DeliCakes	Resolviendo escrito de fecha 26/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1580124	1580124 - OPIXA LIMITED - Marco Antonio Riveros Solar. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NOVINET	Resolviendo escrito de fecha 25/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1584665	1584665: Family Dent SpA - SOCIEDAD DE MANUFACTURAS DE EQUIPOS DENTALES LIMITADA - Ruth María Gutiérrez Rogers Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	DENT	A escrito de fecha 21/02/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al primer otrosí: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. Al segundo otrosí: Téngase presente A escrito de fecha 06/03/2025 A todo, estese a lo resuelto precedentemente

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1592847	1592847 - DE BUENA ESTAMPA SPA - Mayela Del Rosario Peralta Borja. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	CREARTE SCRAP CHILE	Resolviendo escrito de fecha 19/02/2025 folio 20821: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Resolviendo escrito de fecha 19/02/2025 folio 20850: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañado. Resolviendo escrito de fecha 02/04/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1593050	1593050 - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA - INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA EL ARCA SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	EL ARCA	A escrito de fecha 24/02/2025 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
991721833	991721833: KUESKI, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. - Llapingacho LLC Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KUSHKI Mundial	Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1502046	1502046: DANJAQ, LLC - Soluciones Multimedia Chile S.A.	007	Fallo de aceptación a registro
1502965	1502965: NETFLIX STUDIOS, LLC - Romina Andrea Collao Fuenzalida	LA CASA DEL BAJON	Fallo de rechazo
1503455	1503455: Hermann Ignacio Pempelfort Vergara - Andrea Camila Muñoz Alcayaga	dp	Fallo de rechazo
1508333	1508333 - AUTOMOBILI LAMBORGHINI S.p.A. - FERRARI SERVICIOS GASTRONOMICOS SPA.	LAMBORSUSHI	Fallo de aceptación a registro
1508366	1508366: LEONEL GIMÉNEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA o HIDROMEC LIMITADA HIDROMEK-HIDROLIK VE MEKANIK MAKINA IMALAT SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI.	HIDROMEK	Fallo de rechazo
1508438	1508438 - La Vinoteca Limitada - Henry Tomás Constante Freire.	VINOTEKA	Fallo de rechazo
1508791	1508791: COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA - TERRITORIA APOQUINDO S.A. - GRUPO MIL SABORES SPA - Jaime Patricio Rey Cortés	PREMIUM MUU MEAT	Fallo de rechazo
1508925	1508925 - Sigdo Koppers S.A. - TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.	SK ALBUMIN	Fallo de rechazo
1509376	1509376: LABORATORIO CHILE S.A. - SENTISAL SpA	SENTISAL	Fallo de rechazo
1509630	1509630 - INGESPOT HEALTH AND SPA CONSULTING, S.A. - MBI SUAREZ CONUS SpA.	GoFit Center	Fallo de rechazo
1509698	1509698: MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED - Michael Barry Mac-auliffe Illanes.	MACALIMENTOS GRANJA	Fallo de aceptación a registro
1509703	1509703: MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED - Michael Barry Mac-auliffe Illanes.	MACALIMENTOS MASCOTAS	Fallo de aceptación a registro
1509705	1509705: MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED - Michael Barry Mac-auliffe Illanes.	MACALIMENTOS GRANJA	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1510179	1510179 - MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED - Michael Barry Mac-auliffe Illanes.	MACALIMENTOS MASCOTAS	Fallo de aceptación a registro
1510681	1510681 - CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA - FARMACIA ESENCIAL SPA.	FARMACIA ESENCIAL	Fallo de aceptación parcial a registro
1510793	1510793: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - Verónica María Isabel Fuenzalida Infante	Lain Chile	Fallo de rechazo
1511123	1511123: VIBRA MARKETING DEPORTIVO S.A - SOC. DE INVERSIONES DON OSCAR LTDA.	VIBRA URBANA	Fallo de rechazo
1511125	1511125: VIBRA MARKETING DEPORTIVO S.A - SOC. DE INVERSIONES DON OSCAR LTDA.	VIBRA ENTERTAINMENT	Fallo de rechazo
1512178	1512178 - VES ADMINISTRAÇÃO DE BENS PRÓPRIOS LTDA - Alberto Novoa Lopez-hermida.	URBA	Fallo de rechazo
1512634	1512634: MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION- Carolina Victoria Soto Reyes, Juan Pablo Jiménez Serrano y Kevin Andrés Serrano Millar	CHEFCITY	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1489431	1489431: S.C. JOHNSON & SON, INC. - OFF-WHITE LLC	OFF WHITE	Resolviendo escrito de fecha 21-04-2025 A lo principal: Atendido el mérito de autos no ha lugar. Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Al punto 1 Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. A los puntos 2 y 3 téngase por acompañados. A los puntos 4 y 5 Ocurrase ante quien corresponda.
1489601	1489601: The Smiley Company SPRL - ICONIX LATIN AMERICA LLC		Resolviendo escrito de fecha 21-04-2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1491881	1491881: VIÑA ALTAÍR S.P.A. - VIÑA SANTA CAROLINA S.A.	SANTA CAROLINA ESTELAR 57	Resolviendo escrito de fecha 21-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1494943	1494943: PLASTICOS DE INGENIERIA SPA - COMERCIALIZADORA DE ENVASES PLASTICHELL SPA	Comercializadora de Envases Plasticshell	Resolviendo escrito de fecha 17-04-2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1496418	1496418: A. Grings S.A - JAIME EDUARDO VEGA RIVERA	PICCADILLY	Resolviendo escrito de fecha 17-04-2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1549060	1549060: PRELATURA DEL OPUS DEI (CHILE) - Producciones Opus Dos Ltda.	Opus 2	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección C7:

Cumplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1539905	1539905 - Alejandro Tomás Martini Iriarte - Sociedad Comercial de Radifusion y Publicidad Araucaria Limitada.	Radio Araucanía	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1539931	1539931 - Alejandro Tomás Martini Iriarte - Sociedad Comercial de Radifusion y Publicidad Araucaria Limitada.	Estacion Araucana	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1544358	1544358: ATG CEYLON (PVT) LIMITED - COSMOPLAS S.A.- HANGZHOU GREAT STAR INDUSTRIAL CO., LTD.	DuraTech	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1544358	1544358: ATG CEYLON (PVT) LIMITED - COSMOPLAS S.A.- HANGZHOU GREAT STAR INDUSTRIAL CO., LTD.	DuraTech	A escrito de fecha 21/02/2025 No ha lugar por ahora
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1552147	1552147 - LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez.	MOTE CON HUESILLO EL COPIHUE DE LONQUÉN	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1554398	1554398 - LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez	MOTE CON HUESILLO EL COPIHUE DE LONQUÉN	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1563830	1563830 - Veto y Cia Ltda - Kersting S.A.	VECTO	A escrito de fecha 26/02/2025 A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el hecho de público conocimiento, consistente en el corte del suministro de energía eléctrica generalizado acaecido con fecha 25 de febrero de 2025, lo cual afectó directamente
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			la disponibilidad de los servicios en línea de esta institución, por lo que al RECURRENTE le fue imposible presentar su escrito de objeta documentos , dentro del plazo legal; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado escrito de fecha 26 de febrero de 2025, dentro de tiempo de y forma. Al otrosí: Traslado por el termino de 3 días hábiles.
1563830	1563830 - Veto y Cia Ltda - Kersting S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	VECTO	A escrito de fecha 12/03/2025 Visto y teniendo presente resolución notificada con fecha 20/02/2025, en la cual se tienen acompañados los documentos con citación, cuyo plazo para observar y/o objetar es el 25/02/2025; Se resuelve: No ha lugar a lo solicitado
1565174	1565174: COAGRA S.A. - COAGRO S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	COAGROSA	A escrito de fecha 12/03/2025 A lo principal: Traslado por el termino de 3 días hábiles. Al otrosí: Téngase presente
1565174	1565174: COAGRA S.A. - COAGRO S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COAGROSA	A escrito de fecha 11/03/2025 Téngase presente.
1567181	1567181: Joseph Phelps Vineyards, LLC - CARMEN BARROS EHRENFELD E.I.R.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FELD'S KITCHEN	A escrito de fecha 24/02/2025 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1568117	1568117: Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft - BYD Company Limited Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BYD DOLPHIN MINI	A escrito de fecha 14/03/2025 Téngase presente
1568176	1568176: UNION DES ASSOCIATIONS EUROPEENNES DE FOOTBALL (UEFA) - John Alides Elizondo Arriagada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Champions League	A escrito de fecha 24/02/2025 folio 22405 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1568176	1568176: UNION DES ASSOCIATIONS EUROPEENNES DE FOOTBALL (UEFA) - John Alides Elizondo Arriagada	Champions League	A escrito de fecha 24/02/2025 folio 22406 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1568176	1568176: UNION DES ASSOCIATIONS EUROPEENNES DE FOOTBALL (UEFA) - John Alides Elizondo Arriagada	Champions League	A escrito de fecha 24/02/2025 folio 22407 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1568176	1568176: UNION DES ASSOCIATIONS EUROPEENNES DE FOOTBALL (UEFA) - John Alides Elizondo Arriagada	Champions League	A escrito de fecha 24/02/2025 folio 22416 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1568176	1568176: UNION DES ASSOCIATIONS EUROPEENNES DE FOOTBALL (UEFA) - John Alides Elizondo Arriagada	Champions League	A escrito de fecha 24/02/2025 folio 22431 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1568195	1568195: UNION DES ASSOCIATIONS EUROPEENNES DE FOOTBALL (UEFA) - Nury Montserrat Orpinas Díaz	CAMPEÓN	A escrito de fecha 24/02/2025 folio 22363 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1568195	1568195: UNION DES ASSOCIATIONS EUROPEENNES DE FOOTBALL (UEFA) - Nury Montserrat Orpinas Díaz	CAMPEÓN	A escrito de fecha 24/02/2025 folio 22366 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1569802	1569802 - THE NORTH FACE APPAREL CORP. - Raúl Alejandro González Soza. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	The Horse Face Chile	A escrito de fecha 03/02/2025 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Como se pide.
1569802	1569802 - THE NORTH FACE APPAREL CORP. - Raúl Alejandro González Soza. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	The Horse Face Chile	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante THE NORTH FACE APPAREL CORP., mediante escrito de fecha 03 de febrero de 2025, según folio 263: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/kpz-hdxe-iue el día 11-06-2025 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1572525	1572525 - TRESMONTES LUCCHETTI S.A. - DANIELA PAZ DEL RIO LOPEZ. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	TR3S	
1572525	1572525 - TRESMONTES LUCCHETTI S.A. - DANIELA PAZ DEL RIO LOPEZ. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TR3S	A escrito de fecha 05/05/2025 Estese a lo resuelto con esta fecha
1572657	1572657: INDUSTRIA DE GALVANOPLASTIA LIMITADA - PRONOBEL S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MEKANO BY FULTON'S	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1575248	1575248 - HERNAN VENEGAS RAMIREZ - ASOCIACIÓN CHILENA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO FERROVIARIO.	EN TREN	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1575252	1575252 - HERNAN VENEGAS RAMIREZ - ASOCIACIÓN CHILENA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO FERROVIARIO	EN TREN	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1575254	1575254 - HERNAN VENEGAS RAMIREZ - ASOCIACIÓN CHILENA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO FERROVIARIO.	EN TREN	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1575257	1575257 - HERNAN VENEGAS RAMIREZ - ASOCIACIÓN CHILENA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO FERROVIARIO.	EN TREN	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1575259	1575259 - HERNAN VENEGAS RAMIREZ - ASOCIACIÓN CHILENA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO FERROVIARIO	EN TREN	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1575265	1575265 - HERNAN VENEGAS RAMIREZ - ASOCIACIÓN CHILENA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO FERROVIARIO.	EN TREN	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1575266	1575266 - HERNAN VENEGAS RAMIREZ - ASOCIACIÓN CHILENA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO FERROVIARIO.	EN TREN	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1578037	1578037: Bárbara Andrea Morales González y Paulina Soledad Ulloa Flores - Federación del Rodeo Chileno	CABALLITOS DE PALO	A escrito de fecha 30/04/2025 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Téngase por acompañados documentos individualizados Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1578037	1578037: Bárbara Andrea Morales González y Paulina Soledad Ulloa Flores - Federación del Rodeo Chileno	CABALLITOS DE PALO	A escrito de fecha 03/04/2025 Téngase presente
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1578039	1578039: Bárbara Andrea Morales González y Paulina Soledad Ulloa Flores - Federación del Rodeo Chileno	CABALLITOS DE PALO	A escrito de fecha 03/04/2025 Téngase presente
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1578039	1578039: Bárbara Andrea Morales González y Paulina Soledad Ulloa Flores - Federación del Rodeo Chileno	CABALLITOS DE PALO	A escrito de fecha 30/04/2025 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Téngase por acompañados documentos individualizados Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1578053	1578053: Bárbara Andrea Morales González y Paulina Soledad Ulloa Flores - Federación del Rodeo Chileno	CABALLITOS DE PALO	A escrito de fecha 30/04/2025 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Téngase por acompañados documentos individualizados Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1578053	1578053: Bárbara Andrea Morales González y Paulina Soledad Ulloa Flores - Federación del Rodeo Chileno Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CABALLITOS DE PALO	A escrito de fecha 03/04/2025 Téngase presente
1579942	1579942: McDonald's International Property Company Limited - Pablo Nicolás Del Campo Parra Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Mcfly Pizza	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía conferido con fecha 21/04/2025. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 10/04/2025: Vistos el mérito de autos, los fundamentos esgrimidos y las causales alegadas por la demandante, se resuelve: Ha lugar a la reposición formulada. Modifíquese los puntos 1, 2 y 3 del auto de prueba de fecha 07/04/2025 en el siguiente tenor: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca Mc DONALD'S y su familia de marcas con prefijo Mc, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43, o productos/ servicios relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca Mc DONALD'S y su familia de marcas con prefijo Mc, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada, o productos/ servicios relacionados. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca Mc DONALD'S y su familia de marcas con prefijo Mc, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 43, o productos/ servicios relacionados. En cuanto a lo no modificado, rija íntegramente resolución de fecha 07 de abril de 2025.
1579985	1579985: COMERCIAL AB GIFT LIMITADA - Juan Andrés Molina Silva Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ABGFIT CHILE Contigo Siempre	A la presentación de fecha 29/04/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 25/04/2025 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 04/02/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1590211	1590211: Darco Importaciones y Exportaciones Limitada - Mauricio Esteban Contreras Medina	FNX MINING & SERVICES ENSURING YOUR QUALITY	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por JAVIERA PAZ MIRANDA VELASQUEZ dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1591663	1591663 - Clemente Ignacio Waidele Arteaga - PEUP SPA	Pedro es una Pizza	Vitos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 25/04/2025, se provee: Declárese incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 04/02/2025. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1594505	1594505: ANDERS PRODUCCIONES, S.L.- ASSOCIATED UNIVERSITIES, INC. (AUI)	ALMA	Resolviendo escrito de fecha 20/02/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 4° otrosí: Téngase presente.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1595286	1595286 - INMOBILIARIA SENIORS S.A. - Paola Alejandra Evangelista Arancibia.	Los Nonnos, Nonnos Suites	Resolviendo escrito de fecha 20/02/2025: Previo a proveer escrito de fecha 26/04/2021, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5° inciso 3° de la ley 19.039 dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1596229	1596229: Synthon Chile Ltda. - Jessica Fiorella Fuster Tejada	VITAZEN	Resolviendo escrito de fecha 20/02/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañado, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1602011	1602011 - PUBLICIS GROUPE SA - Enrique Antonio Monsalve Aravena	PUBLIMAS	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
991721833	991721833: KUESKI, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. - Llapingacho LLC	KUSHKI Mundial	A escrito de fecha 30/04/2025 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 30/04/2025. Proveyendo derechamente escrito de fecha 24/04/2025 Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991738426	991738426: GRUPO PRECISIÓN S.A. - Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation)	Engineering Precision. Innovating Sustainability.	A escrito de fecha 24/02/2025 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
991750578	991750578: MONSTER ENERGY COMPANY - IICOMBINED Co., Ltd.	GENTLE MONSTER	Resolviendo escrito de fecha 02-05-2025: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 18-06-2025.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
991753882	991753882: DEPORTES SPARTA SpA - Drustvo za trgovija i usluga EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	MIGHTY SPARTA	A escrito de fecha 14/03/2025 Téngase presente
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
991753882	991753882: DEPORTES SPARTA SpA - Drustvo za trgovija i usluga EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	MIGHTY SPARTA	A escrito de fecha 11/03/2025 A lo principal: Traslado por el término de 3 días hábiles. Al otrosí: téngase presente
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991753882	991753882: DEPORTES SPARTA SpA - Drustvo za trgovija i uslugi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skpoje	MIGHTY SPARTA	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
991763013	991763013 - EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - Coolkit Technology Co., Ltd.	e	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
991763013	991763013 - EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - Coolkit Technology Co., Ltd.	e	A escrito de fecha 30/04/2025 No ha lugar por ahora
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
991768391	991768391: INVERSIONES LARRA MOLLER SPA - GUANGZHOU UNIASIA COSMETIC TECHNOLOGY CO., LTD.	KEEP-Y	A escrito de fecha 21/02/2025 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citaciónl.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección C15C:

Cumplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0840196	856299	2-2024 VELTOMAR S.A - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A.	LAGER	Resolviendo presentación de fecha 09-04-2025: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1273193	1283701	86-2023 VELTOMAR S.A - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A	LAGER	Resolviendo presentación de fecha 09-04-2025: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1328860	1320543	24-2025 AMAZON TECHNOLOGIES, INC - COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A	PRIME	Resolviendo escrito de fecha 15-04-2025 folio 44578: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al N° 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante. Estando ya notificada la demanda principal, notifíquese esta resolución por estado diario. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado. Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation , debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la
		Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Estado Diario)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes.
1328860	1320543	24-2025 AMAZON TECHNOLOGIES, INC - COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A	PRIME	Resolviendo presentaciones de fecha 01-04-2025 folio 42758 y 44211: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1533623	1419253	17-2025: Inmobiliaria e Inversiones Gestión Austral Limitada, - Cencosud S.A.	LA HACIENDA	Resolviendo presentaciones de fecha 14-04-2025 folios 43740 y 43743: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1533624	1413145	13-2025: Inmobiliaria e Inversiones Gestión Austral Limitada, - Cencosud S.A.	LA HACIENDA	Resolviendo presentaciones de fecha 14-04-2025 folios 43695 y 43701: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1533625	1413146	14-2025: Inmobiliaria e Inversiones Gestión Austral Limitada, - Cencosud S.A.	LA HACIENDA	Resolviendo presentaciones de fecha 14-04-2025 folios 43705 y 43706: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1533626	1419254	18-2025: Inmobiliaria e Inversiones Gestión Austral Limitada, - Cencosud S.A.	LA HACIENDA	Resolviendo presentaciones de fecha 14-04-2025 folios 43746 y 43751: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1533628	1417715	16-2025: Inmobiliaria e Inversiones Gestión Austral Limitada, - Cencosud S.A.	LA HACIENDA	Resolviendo presentaciones de fecha 14-04-2025 folios 43729 y 43738: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1533629	1413147	15-2025: Inmobiliaria e Inversiones Gestión Austral Limitada, - Cencosud S.A.	LA HACIENDA	Resolviendo presentaciones de fecha 14-04-2025 folios 43709 y 43711: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1538673	1421707	128-2024: Hernan Francisco Javier Rojas Luna - Negra Luna SpA.	PLUMONES PUERTO VARAS	Resolviendo presentaciones de fecha 01-04-2025 folio 38228 y 38229: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1538689	1407766	129-2024: Hernan Francisco Javier Rojas Luna - Negra Luna SpA	PLUMONES PUERTO VARAS	Resolviendo presentaciones de fecha 01-04-2025 folio 38233 y 38234: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1577481	1441696	3-2025 STOP FUGAS SpA - Servicios Externos Alexander Mercado Odales EIRL	STOP FUGAS	Resolviendo presentación de fecha 02-04-2025 folio 39064: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1577481	1441696	3-2025 STOP FUGAS SpA - Servicios Externos Alexander Mercado Odales EIRL	STOP FUGAS	Resolviendo escrito de fecha 02-04-2025 folio 39074: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañado.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada